

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Atacames: Que reforma a la Ordenanza que norma la remisión de deudas, intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y no tributarias** 2
- **Cantón Pujilí: Del presupuesto para el ejercicio económico del año 2023** 9
- **Cantón Sozoranga: Que conforma y regula el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social** 25
- **Cantón Zamora: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que define el financiamiento municipal para el funcionamiento y operación de “Casa Hogar Betania de Zamora” y “Comedor Popular del Adulto Mayor, Niños, Niñas, y Personas Vulnerables “San Francisco de Asís”** 49

ORDENANZA PROVINCIAL:

- 05-CPO-GADPO-2023 Gobierno Provincial de Orellana: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que reglamenta la organización administrativa y económica** 55



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A.- El Art. 3 del Código Orgánico Administrativo señala “Principio de eficacia. – Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines propuestos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”.

B.- A través del oficio No. 0102-GP-GADMA-2023, el señor director financiero municipal, Ing. Arturo Rodríguez Jama, remite a la comisión de legislación el informe sobre propuesta de reforma a la Ordenanza “de REMISIÓN DE DEUDAS, INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA”, donde emite criterio para que se reforme la ordenanza en el Art. 6 en relación a las condiciones y plazos para la remisión.

C.- La comisión de legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Atacames, mediante memorando No. 021-SC-GADMA-23, manifiesta parte pertinente” en estricto apego a la ley teniendo en cuenta las afectaciones y emergencias que está causando el fenómeno del niño, propone extender la exoneración al 100% de intereses, multas y recargos a los contribuyentes, desde el mes de julio hasta el mes de diciembre y recomienda llevar a sesión de concejo para la aprobación de la reforma a la ordenanza que Norma la Remisión de DEUDAS, INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, en base al cuadro propuesto por el director financiero.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES

CONSIDERANDO

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo dispuesto en el artículo 55 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen que, entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales se encuentran las de creación, modificación o supresión, mediante ordenanzas, de tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que entre las atribuciones del Concejo Municipal le corresponde: b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de la competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 225 del Código Orgánico de Organización-Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los ingresos tributarios comprenden los impuestos, las tasas, las contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento;

Que, el artículo 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, clasifica los ingresos no tributarios en: Rentas Patrimoniales, Transferencias y aportes, Venta de Activos e ingresos varios;

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su segundo inciso que: "La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados.";

Que, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el

cobro de sus tributos. La creación de tributos, así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios a administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i)Otros servicios de cualquier naturaleza.

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que, el artículo 37, numeral 4, del Código Orgánico Tributario establece que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones tributarias;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico Tributario, dispone que las deudas tributarias sólo podrá condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Principio de eficacia. -Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias."; y,
En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial; Autonomía y Descentralización,

**EXPIDE LA SIGUIENTE
REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE
DEUDAS, INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS**

**CAPÍTULO 1
OBJETO, ÁMBITO Y OBLIGACIONES**

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto normar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y servicios que los sujetos pasivos adeuden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, contenidas en títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones en base a catastros, registros o hechos imposables preestablecidos, o cualquier otro acto de determinación o nacimiento de la obligación, según corresponda.

Artículo 2.- Ámbito. — La presente Ordenanza será aplicable a las obligaciones referidas en el artículo que antecede, dentro de la circunscripción territorial del cantón Atacames.

Artículo 3.- Obligaciones Tributarias. - Son obligaciones tributarias los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, administradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames según corresponda.

Artículo 4.- Obligaciones no Tributarias. - Son obligaciones no tributarias de las que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames sea acreedor, provenientes de las rentas patrimoniales, transferencias, aportes, venta de activos, ingresos varios y servicios administrados por la Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames y entidades adscritas, según corresponda.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

Artículo 5.- Remisión de intereses, multas y recargos. - Se remitirán o condonarán los intereses, multas y recargos derivados de las obligaciones tributarias, no tributarias y servicios administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames vencidas hasta el 31 de diciembre de 2022, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en esta ordenanza.

Artículo 6.- Condiciones y plazos para la remisión. - Para beneficiarse de la remisión de intereses, multas, recargos y costas de recaudación de coactiva, el deudor deberá pagar la totalidad del capital adeudado dentro de los meses de julio a diciembre del año 2023, iniciando a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, de acuerdo con los siguientes términos y porcentajes de condonación:

La	MESES PARA PAGAR	PORCENTAJE DE CONDONACION
1	1 AL 31 DE JULIO	100%
2	1 AL 31 DE AGOSTO	100%
3	1 AL 31 DE SEPTIEMBRE	100%
4	1 AL 31 DE OCTUBRE	100%
5	1 AL 31 DE NOVIEMBRE	100%
6	1 AL 31 DE DICIEMBRE	100%

remisión dispuesta en el presente artículo no aplica en la venta de activos, multas por contravenciones de tránsito, ni para multas contractuales o sanciones pecuniarias administrativas.

Artículo 7.- Remisión de deudas por concepto de tasas, tarifas y contribuciones especiales.- Además de las condonaciones establecidas en el artículo anterior, se remitirán deudas por concepto de tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras que se encuentren vencidas hasta el 31 de diciembre de 2022, siempre y cuando corresponda a tributos o tarifas creados mediante ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames y se cumpla con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, de conformidad con los siguientes términos y porcentajes de condonación.

Artículo 8.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. - Los contribuyentes que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que, la ley o la ordenanza respectiva, exija que la declaración la deben realizar los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones, y cumplan con las condiciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 9.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral. - Los contribuyentes que mantengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o

arbitral, para efectos de beneficiarse de la remisión, deberán efectuar el pago de la totalidad del capital, y presentar copias certificadas de los desistimientos de los reclamos, acciones y/o recursos; así como sus respectivos reconocimientos de firma y rúbrica cuando proceda.

Artículo 10.- Remisión en procedimiento de ejecución coactiva. - Los administrados que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, deberán presentar formalmente y por escrito su intención de acogerse a dicha remisión a la Dirección Financiera del GADMA. Una vez receptado el escrito, los contribuyentes deberán pagar la totalidad del capital adeudado dentro de los plazos establecidos en el artículo 6 de la presente Ordenanza. Si luego de vencidos los referidos plazos de remisión, sin que el administrado haya cumplido con las condiciones para beneficiarse de la misma, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

En caso de que, dentro del plazo de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el administrado que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del administrado de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión.

En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva por efectos de la solicitud de remisión podrán imputarse a los plazos de prescripción

Art. 11.- Convenios de pago. — En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigente y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, se imputará al capital y de quedar saldo de impuesto a pagar, podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del impuesto adeudado y los valores no remitidos, cuando corresponda; en este caso no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del impuesto.

Art. 12.- Efectos jurídicos del pago en aplicación de la remisión. - El pago realizado por los contribuyentes en aplicación de la remisión prevista en esta Ordenanza extingue las obligaciones por intereses multas y recargos adeudadas. Los administrados que se hubieran beneficiado de dicha remisión, deberán renunciar expresamente a solicitar la devolución por pago indebido o pago en exceso, así como a iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrales nacionales o extranjeros.

CAPÍTULO III

EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES DE RECUPERACIÓN ONEROSA

Art. 13.- Se podrá declarar masivamente la extinción de las obligaciones que sumadas por cada contribuyente sean de hasta un (1) salario básico unificado (SBU), cada una; conforme lo previsto en el artículo enumerado agregado a continuación del artículo 56 del Código Orgánico Tributario, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames no estará obligado al inicio de la acción coactiva, ni al otorgamiento de facilidades de pago, respecto de estas obligaciones, las mismas que permanecerán como pendientes de pago hasta su extinción.

El alcalde, autorizará a la Dirección Financiera para que emita, al menos una vez al año, las correspondientes resoluciones que declaren la extinción de las obligaciones que a la fecha de emisión de tales resoluciones:

1. Tengan un saldo de hasta un salario básico unificado (SBU);
2. Hayan transcurrido, respecto de dichas obligaciones, los plazos de prescripción de la acción de cobro establecidos en el Código Orgánico Tributario, sin perjuicio de que se haya iniciado o no la acción coactiva.

Emitidas las resoluciones correspondientes y publicadas en la Gaceta Tributaria, se actualizarán los procedimientos coactivos que se hubieren Iniciado respecto de las obligaciones extintas. Se considera saldo de una deuda, al valor del capital. Los valores ingresados a las arcas municipales por concepto de pagos provisionales, pago de cuotas de facilidades de pago, o

debido al embargo efectuado mediante la ejecución coactiva, no serán susceptibles de devolución por parte de esta entidad.

Así mismo, la Dirección Financiera ordenará la baja de los Títulos de crédito incobrables por deudas de recuperación onerosa.

DISPOSICIONES GENERALES

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará lo establecido en el Código Civil Ecuatoriano, Código Orgánico Administrativo, Código Tributario, y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización .

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente ordenanza será de aplicación durante el período señalado en el artículo 6, es decir, únicamente durante los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2023.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Déjese sin efecto jurídico toda ordenanza, norma, disposición o resolución municipal de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente Ordenanza;

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames a los 20 días del mes de junio del 2023.



Firmado electrónicamente por:
ANGEL WILLIANS
MENDOZA VIDAL

Sr. Willians Mendoza Vidal
ALCALDE



Firmado electrónicamente por:
LUIS RAMIRO SALAZAR
MENDOZA

Ab. Luis Salazar Mendoza
SECRETARIO DE CONCEJO

TRAMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Atacames, a los 21 días del mes de junio del 2023.- El infrascrito secretario del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, certifica que la " **REFORMA DE LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE DEUDAS, INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS**", fue discutida en primer debate en sesión ordinaria del 13 de junio de 2023, y en segundo debate en sesión ordinaria del 20 de junio del año 2023.

LO CERTIFICO. -



Firmado electrónicamente por:
LUIS RAMIRO SALAZAR
MENDOZA

Ab. Luis Salazar Mendoza
SECRETARIO DEL CONCEJO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES

PROCESO DE SANCION

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES. - Atacames, 21 de junio de 2023.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, la "**REFORMA DE LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE DEUDAS, INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS**" para la sanción respectiva.



Ab. Luis Salazar Mendoza
SECRETARIO DEL CONCEJO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES

SANCION

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES. - Atacames, 21 de junio de 2023. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización - COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la "**REFORMA DE LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE DEUDAS, INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS**", y dispongo su promulgación y publicación.



Sr. Ángel Willians Mendoza Vidal
ALCALDE GADMA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES

CERTIFICACION DE SANCION

Proveyó y firmó el señor Ángel Willians Mendoza Vidal, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, la "**REFORMA DE LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE DEUDAS, INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS**". Atacames, 21 de junio de 2023

LO CERTIFICO. -

}



Ab. Luis Salazar Mendoza

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN PUJILÍ**

ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2023 DEL GADMI DEL CANTÓN PUJILÍ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Es necesario que las finanzas públicas, tanto a nivel gubernamental como local, se gestionen de manera sostenible, responsable y transparente, con el objetivo de garantizar la estabilidad económica, tal como lo establece la legislación vigente en Ecuador.

De acuerdo a la priorización de obras y proyectos efectuado en el Presupuesto Participativo del año 2023 por parte de la Dirección de Planificación es necesario financiar las prioridades determinadas por las autoridades de las siete parroquias del cantón Pujilí.

Desde la Unidad de Talento Humano de la Dirección Administrativa siguiendo la normativa vigente se ha justificado el Distributivo de Remuneraciones que se financia en los programas presupuestarios para la operación de las actividades municipales.

Conforme se determina en el artículo 233 del COOTAD respecto a los Planes Operativos Anuales se definen las actividades específicas y proyectos necesarios para el ejercicio económico 2023 que se deben financiar a través del Presupuesto Municipal.

De acuerdo con el Capítulo VII del Título VI del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, específicamente en el artículo 255 que se refiere a las modificaciones presupuestarias, según lo establecido en la normativa aplicable a los gobiernos autónomos descentralizados: *“una vez sancionado y aprobado el presupuesto solo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. (...)”*

El Código de Planificación y Finanzas Públicas define en su Artículo 106 que: La aprobación del Presupuesto General del Estado se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República. En caso de reelección presidencial, el Presidente reelecto deberá enviar la proforma presupuestaria 30 días después de la proclamación de los resultados de la segunda vuelta electoral. En los gobiernos autónomos descentralizados, los plazos para la aprobación del presupuesto del año en que asuma su máxima autoridad serán los mismos que los establecidos en la Constitución y el Código para el Presupuesto General del Estado. Las entidades y organismos que no formen parte del Presupuesto General del Estado deberán aprobar su presupuesto hasta el último día del año anterior a aquel para el cual se expida.

De forma similar en el Artículo 107 estipula que: Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado para el año en que asuma el Presidente o la Presidenta de la República, se aplicará el presupuesto codificado al 31 de

diciembre del año anterior. Esta misma norma se aplicará a los demás presupuestos del sector público.

Y en el Artículo 108 establece la obligación de incluir todos los flujos de recursos públicos en el Presupuesto General del Estado o en los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social.

En este sentido, la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí ha determinado, después de un análisis técnico, la proforma presupuestaria del ejercicio económico 2023 regulada a través de una Ordenanza Municipal que se detalla a continuación.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN PUJILÍ

CONSIDERANDO:

Que, en el párrafo final del artículo 264 de la Constitución de la República determina que los gobiernos municipales tendrán a parte de sus funciones "(...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales".

Que, el artículo 213 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, establece, "En el último semestre del período para el cual fueron elegidas las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, no podrán asumir compromisos presupuestarios que no consten en el plan operativo anual aprobado por las instancias de participación ciudadana y el respectivo órgano legislativo, salvo lo dispuesto por la ley".

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece lo siguiente: Sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.

Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado;

Que, el artículo 62 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: Clasificación del sector público. - Para efectos del análisis de finanzas públicas, el sector público (SP) estará dividido en sector público no financiero (SPNF) y sector público financiero (SPF). El sector- público no financiero -SPNF- comprende todas las instituciones que pertenecen al Sector gobierno general -GG-, entidades de seguridad social y las empresas públicas no financieras -EPNFE está compuesto por: 1.2.- Gobiernos autónomos descentralizados, constituidos por los gobiernos regionales,

gobiernos provinciales, gobiernos municipales o distritos metropolitanos y por los gobiernos parroquiales rurales;

Que, el artículo 86 del cuerpo Legal ibídem expresa: Clasificador presupuestario de ingresos y egresos del sector público. - Las clasificaciones presupuestarias son instrumentos que permiten organizar, registrar y presentar, la información que nace de las operaciones correlativas al proceso presupuestario, las mismas que tendrán el carácter de obligatorios para todo el sector público. Las clasificaciones presupuestarias se expresarán en los correspondientes catálogos y clasificadores que serán definidos y actualizados por el

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 215: “El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía. El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser elaborado participativamente, de acuerdo con lo prescrito por la Constitución y la ley. Las inversiones presupuestarias se ajustarán a los planes de desarrollo de cada circunscripción, los mismos que serán territorializados para garantizar la equidad a su interior”

Ministerio de Finanzas, considerando para el efecto los requerimientos institucionales, entre otros;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 216: “Período. - El ejercicio financiero de los gobiernos autónomos descentralizados se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, y para ese período deberá aprobarse y regir el presupuesto. No podrá mantenerse ni prorrogarse la vigencia del presupuesto del año anterior”.

Que, en el Art. 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “Presupuestos prorrogados.- Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la o el Presidente de la República, regirá el presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior a excepción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

El mismo procedimiento se aplicará para los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus Empresas Públicas, el Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, en los años que exista posesión de autoridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados”.

En uso de las facultades previstas en el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Expide:**LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2023 DEL GADMI DEL CANTÓN PUJILÍ**

Artículo 1- Definición de términos: para efectos de la presente ordenanza se entenderán los términos establecidos en los artículos 76, 77, 78; y 79, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Artículo 2- Estructura Presupuestaria: constará de las siguientes partes:

a) Ingresos;

b) Egresos; y,

c) Disposiciones generales.

d) Anexos que se acompañan a la presente ordenanza (Distributivo de remuneraciones, POA, Presupuesto Participativo, y justificativos)

Artículo 3 - De la estructura del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí:

Estructura Básica alineada a la Misión**1. Procesos Gobernantes**

1.1 Direccionamiento Estratégico;

Función Legislativa - Concejo Municipal;

1.2 Gestión Estratégica;

Función Ejecutiva - Alcaldía

Consejo Cantonal de Protección de Derechos

1.3 Gestión de Participación Ciudadana

2. Procesos Habilitantes de Asesoría

2.1 Gestión de Procuraduría Síndica;

Procuraduría Síndica

2.2 Gestión de Comunicación

Unidad de Comunicación

3. Procesos Habilitantes de Apoyo

3.1 Gestión de Secretaría General;

Secretaría General

3.1.1 Unidad de Prosecretaría - Archivo

3.2 Gestión Administrativa;

Dirección Administrativa

3.2.1 Unidad de Talento Humano

3.2.2 Unidad de Compras Públicas

3.2.3 Unidad de Servicios Administrativos

3.2.4 Unidad de Informática

3.3 Gestión Financiera

Dirección Financiera

3.3.1 Unidad de Presupuesto

3.3.2 Unidad de Contabilidad

3.3.3 Unidad de Tesorería

3.3.4 Unidad de Rentas

4. Procesos Agregados de Valor

4.1 Gestión de Planificación

Dirección de Planificación

4.1.1 Unidad de Avalúos y Catastros

4.1.2 Unidad de Planificación Territorial e Institucional

4.1.3 Unidad de Diseño Urbano y Arquitectónico

4.1.4 Unidad de Gestión Urbana

4.2 Gestión de Obras Públicas

Dirección de Obras Públicas

4.2.1 Unidad de Construcción y Mantenimiento

4.2.2 Unidad de Fiscalización

4.3 Gestión de Registro de la Propiedad

Registro de la Propiedad

4.4 Gestión de Ambiental

Dirección de Gestión Ambiental

4.4.1 Unidad de Control Ambiental y Desechos Sólidos

4.4.2 Unidad de Servicios Públicos

4.4.3 Unidad de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos

4.4.4 Cuerpo de Agentes de Control

4.5 Gestión de Desarrollo Social

Dirección de Desarrollo Social

4.5.1 Unidad de Servicio Social

4.5.2 Unidad de Cultura

4.5.3 Unidad de Deporte Recreativo

4.5.4 Unidad de Turismo

4.5.5 Unidad de Junta Cantonal de Protección de Derechos

4.5.6 Unidad de Proyectos Asociativos y Comunitarios

5. **Procesos Descentralizados**

5.1 Adscritos:

5.1.1 Patronato de Amparo Social Niño de Isinche

5.1.2 Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Pujilí

5.1.3 Cuerpo de Bomberos de Pujilí

5.2 Mancomunidades

5.2.1 Mancomunidad de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial

5.2.2 Mancomunidad de Desechos Sólidos

Artículo 4- INGRESOS

3.1 POLÍTICA DE FINANCIAMIENTO

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del Cantón Pujilí financiará su presupuesto para el año 2023 de la siguiente manera:

3.2 **RENTAS PROPIAS.** - Los ingresos propios financian un 3,04% (USD. 1.098.811,75) del Presupuesto Municipal por lo que es indispensable se emprendan acciones como:

Con la finalidad de obtener una mejor recaudación en cuanto se refiere a los impuestos por predios urbanos y rurales, ocupación de la vía pública, plazas,

mercados y locales comerciales las autoridades Municipales deben adoptar mecanismos con la finalidad de recaudar la cartera vencida de los años anteriores y la actual implementando la oficina de coactivas como una política de aprovechamiento del Talento Humano capacitado que pueda legalizar los procesos coactivos por medio de notificaciones previas, cobros en parroquias, publicidad radial, baratillos, cobro en plazas y mercados; con lo que se espera tener una mejor recaudación de recursos que se verán reflejados en la ejecución de obras de beneficio de la ciudadanía.

La actualización e implementación de ordenanzas tributarias (patentes, contribución por mejoras, construcción sin permiso, ocupación del cementerio, etc.), de catastros urbanos, rurales y otras tasas que deben financiar los ingresos de autogestión del GAD Municipal Intercultural.

Se debe incrementar los cánones de arrendamientos de los locales Municipales y de la ocupación de vía pública, conforme a las resoluciones del GAD Municipal Intercultural.

Convenios con las comunidades que requieran el aporte del GAD Municipal Intercultural con la maquinaria determinada la contraparte de los GAD's Parroquiales.

Concientización a los contribuyentes de sus obligaciones para que con el GAD Municipal Intercultural a través de los medios de difusión colectiva de la provincia.

La recuperación de la cartera vencida deberá continuar como una prioridad a fin de evitar la prescripción de los títulos de crédito a través de la oficina de coactivas con profesionales capacitados en el manejo de juicios coactivos.

Los ingresos corrientes de la Municipalidad están compuestos por los ingresos de rentas, tasas y contribuciones, otros ingresos, y las transferencias del gobierno central por el modelo de equidad territorial. Representa un 12,48% (USD.4.514.836,99).

3.3. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL. - Se refiere a la participación del GAD Municipal en el Presupuesto General del Estado a través de las Asignaciones del Gobierno Central. Representa 22,84% (USD. 8.262.880,57).

3.4 FINANCIAMIENTO.- Representa las asignaciones que se obtiene por las gestiones efectuadas en el Banco del Estado (BDE) y Asignaciones del Gobierno Central para desarrollar proyectos de inversión. Además recoge los valores por saldos en cuenta de recursos propios y las cuentas por cobrar. Representa un 61.64% (USD. 22.298.033,87).

Artículo 5.- EGRESOS

FUNCIÓN 1.- SERVICIOS GENERALES

PROGRAMA 1.- ADMINISTRACIÓN GENERAL

A. DESCRIPCIÓN

A través de este Programa se cumplirá una serie de actividades que permitirá un normal desenvolvimiento de la Institución.

A la Alcaldía le corresponde dirigir, controlar y ejecutar las políticas y normativas emitidas por el Concejo Municipal; propiciar el desarrollo armónico del cantón Pujilí facilitando procesos de planificación y ejecución de planes, programas y proyectos que beneficien a quienes residen en el Cantón e involucre su participación como mecanismo que haga posible el cumplimiento de los objetivos, satisfaciendo las demandas ciudadanas y consolidando su misión y visión Municipal.

Procuraduría Síndica, asesora en la aplicación de las disposiciones del ordenamiento jurídico, proponer, elaborar y analizar los instrumentos normativos acorde con las competencias, atribuciones y responsabilidades institucionales; coordinar y dirigir el patrocinio de la Institución en los procesos administrativos, judiciales y de solución alternativa de conflictos y elaborar los contratos de la naturaleza que fueran.

Comunicación Social, diseñar, implementar y evaluar estrategias de comunicación internas y externas que permitan la difusión de productos comunicacionales enmarcados en los objetivos, planes, programas, proyectos y más actividades realizadas por la Municipalidad transparentando la Gestión Institucional y promoviendo el desarrollo y fortalecimiento de la imagen de la gestión pública.

Secretaría General, asistir al estamento legislativo y ejecutivo de la entidad; certificar los actos administrativos y normativos expedidos por la institución; custodiar y salvaguardar la documentación interna y externa; y, prestar atención eficiente, eficaz y oportuna a los clientes internos y externos de la Entidad.

Prosecretaría y Archivo, dar apoyo en los diferentes trámites de Secretaría General, colaborar con el soporte de documentación y archivo; y en el despacho diario de los asuntos del departamento.

B. UNIDAD EJECUTORA: ALCALDÍA, PROCURADURÍA SÍNDICA, SECRETARÍA GENERAL

C. COSTO DEL PROGRAMA: **USD 2.277.717,15**

FUNCIÓN 1.- SERVICIOS GENERALES**PROGRAMA 2.- DIRECCIÓN FINANCIERA****A. DESCRIPCIÓN**

Mediante este Programa, la Entidad cumplirá con actividades relacionadas con la recaudación y administración de los recursos financieros en forma efectiva y eficiente como determina la Ley.

Dirección Financiera, administra eficientemente los procesos financieros a través de un adecuado manejo de los recursos económicos, acorde con las necesidades e intereses del Municipio y de la colectividad, basado en la normativa legal vigente.

Presupuesto, elaborar, ejecutar, evaluar y liquidar el presupuesto de conformidad con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Cantonal y el Plan Operativo Anual. La misión la ejercerá una Analista de Presupuesto.

Contabilidad, elaborar y consolidar la información contable - financiera, de manera óptima y oportuna para la toma de decisiones institucionales, sobre la base de la normativa legal vigente.

Tesorería, administrar y custodiar los fondos de la Municipalidad de acuerdo con las normas legales establecidas y recaudar eficiente y oportunamente los recursos.

Rentas, planificar y controlar las recaudaciones de tributos, impuestos, tasas y otros aprobados por la Ley u ordenanzas municipales vigentes.

La población crece aceleradamente y con ella más requerimientos de atención al público para lo que es necesario distribuir el trabajo de una manera apropiada para el mejor desarrollo y garantía de la institución.

B. UNIDAD EJECUTORA: COMISIÓN DE PRESUPUESTO, ALCALDÍA, DIRECCIÓN FINANCIERA.

C. COSTO DEL PROGRAMA: USD **1.266.473,69**

FUNCIÓN 1.- SERVICIOS GENERALES**PROGRAMA 3.- DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA****A. DESCRIPCIÓN**

Asistir a la máxima autoridad en el desarrollo de su gestión y a las diferentes dependencias municipales en el cumplimiento efectivo de sus responsabilidades.

Dirección administrativa, administra eficaz y eficientemente los recursos y servicios institucionales, en cuanto a gestión de: Talento Humano, Compras Públicas, Servicios Administrativos e Informática, para generar la gestión Institucional demandados por los procesos del GAD Municipal Intercultural de Pujilí de conformidad con la normativa que rige sobre la materia.

Talento Humano, administrar, planificar, seleccionar, evaluar, y desarrollar el talento humano, de para contar con servicios competentes y competitivos en un marco de bienestar laboral.

Servicios Administrativos, administrar, y dotar bienes, servicios administrativos con eficiencia, eficacia y transparencia.

Informática, planear y ejecutar proyectos y procesos de Tecnología de la Información y Comunicación (TICs) para la aplicación de políticas públicas y mejora de la gestión institucional y de los servicios de la ciudadanía, así como garantizar la operación de los sistemas y servicios informáticos, gestionar la seguridad informática, brindar soporte técnico en herramientas, aplicaciones, sistemas y servicios informáticos de la institución, e implementar la interoperabilidad con otras entidades.

Compras Públicas, ejecutar conforme al ordenamiento jurídico, los procedimientos precontractuales para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, de conformidad con el Plan Anual de Contratación. La misión la ejercerá el Líder de Compras Públicas.

B. UNIDAD EJECUTORA: COMISIÓN, ALCALDÍA Y DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

C. COSTO DEL PROGRAMA: **USD 1.333.441,56**

FUNCIÓN 1.- SERVICIOS GENERALES

PROGRAMA 4.- DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN

A. DESCRIPCIÓN

Dirección de Planificación, administrar el Sistema de Planificación Municipal y establecer métodos, procedimientos e instrumentos que permitan una toma de decisiones de acuerdo a las exigencias ciudadanas y al entorno cambiante en el que interactúa el Municipio.

Avalúos y Catastros, elaborar, administrar y mantener actualizado los catastros de los predios urbanos y rurales y el valor de la propiedad.

Planificación Territorial e Institucional, receptar, priorizar y sistematizar las necesidades, los sueños y las aspiraciones de los ciudadanos, organizaciones y entidades asentadas en el territorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, expresadas en forma democrática y participativa; así también ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo económico, social y ambiental respecto a los asentamientos humanos, las actividades económicas productivas y el manejo de recursos naturales en función de las cualidades territoriales, orientado al desarrollo y su aprovechamiento sostenible. Así como la formulación, seguimiento y evaluación del presupuesto Institucional.

Diseño Urbano y Arquitectónico, evaluar, diagnosticar y realizar diseños definitivos de la infraestructura urbana: vial, de espacios de uso público, de requerimiento urbano, paisajismo y ornato, áreas patrimoniales y de conservación histórica; a escala cantonal, parroquial y barrial o sectorial, enmarcados en las competencias del nivel de gobierno municipal. Evaluar, diagnosticar y realizar diseños definitivos de la infraestructura física y equipamientos administrativos, educativos, de salud, de turismo, de seguridad, culturales, recreativos, hábitat y vivienda, de fomento productivo, de servicios; a escala cantonal, parroquial y barrial o sectorial, enmarcados en las competencias del nivel de gobierno municipal.

Gestión Urbana, recetar, revisar, emitir informes, dictámenes y aprobaciones de planos de urbanizaciones, organizaciones, subdivisiones, parcelaciones o lotizaciones, unificaciones en el área urbano o rural, reestructuras parcelarias, particiones judicial o extrajudicial de bienes inmuebles, edificaciones de cualquier naturaleza, propiedad horizontal, etc. De acuerdo con la Ley y las Ordenanzas.

B. UNIDAD EJECUTORA: COMISIÓN, ALCALDÍA Y DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN

C. COSTO DEL PROGRAMA: USD 1.135.573,01

FUNCIÓN II.- SERVICIOS SOCIAL

PROGRAMA 5.- DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

A. DESCRIPCIÓN

Elevar la calidad de vida de la población del Cantón, estableciendo programas de desarrollo social y cultural que permita alcanzar el bien común.

Dirección de Desarrollo Social, propender a elevar la calidad de vida de la población del cantón, mediante el establecimiento de programas de servicio social, cultural, turismo, deporte recreativo, Junta Cantonal de Protección de

Derechos y proyectos asociativos y comunitarios que permita alcanzar el bien común.

Servicio Social, desarrollar planes, programas y proyectos de carácter social para contribuir a mejorar la calidad de vida de los grupos de atención prioritaria del cantón Pujilí.

Cultura, proteger y promover la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural.

Deporte Recreativo, promover actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del Cantón.

Turismo, impulsar el manejo sostenible y sustentable de los recursos turísticos que permitan dinamizar la economía local.

Proyectos Asociativos y Comunitarios, promover el desarrollo y fortalecimiento de los procesos asociativos y emprendimientos sociales comunitarios, a través de la ejecución de proyectos de inversión social.

B. UNIDAD EJECUTORA: COMISIÓN, ALCALDÍA Y DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

C. COSTO DEL PROGRAMA: **USD 693.520,08**

FUNCIÓN 1.- SERVICIOS GENERALES

PROGRAMA 6.- REGISTRO DE LA PROPIEDAD

A. DESCRIPCIÓN

A este programa le compete lo siguiente:

Registrar contratos y documentos registrables de predios ubicados dentro de la jurisdicción del Cantón, inscribir actas y contratos mercantiles, emitir los correspondientes certificados que requiera la ciudadanía, mediante un servicio de calidad y calidez humana, garantizando la seguridad jurídica de la información pública y contribuyendo al desarrollo económico y social del Cantón con estricto apego a la Constitución de la República, leyes, ordenanza y demás normas legales.

B. UNIDAD EJECUTORA: ALCALDÍA, REGISTRO DE LA PROPIEDAD

C. COSTO DEL PROGRAMA: **USD 226.203,44**

FUNCIÓN 1.- SERVICIOS GENERALES

PROGRAMA 7.- DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

A. DESCRIPCIÓN

Fortalecer el desarrollo ambiental mediante la protección del patrimonio natural del Cantón reduciendo los niveles de contaminación y potenciando su ornato. La misión la ejerce el Director de Gestión Ambiental.

Dirección de Gestión Ambiental.- Fortalecer el desarrollo ambiental mediante la protección del patrimonio natural del Cantón, reduciendo los niveles de contaminación y potenciando su ornato.

Control Ambiental y Desechos Sólidos, proteger y controlar la contaminación ambiental mediante la prevención y control de la contaminación; fomentar el cuidado del ambiente y la formulación de buenas prácticas ambientales, ayudando al cuidado del ecosistema en la jurisdicción del Cantón.

Servicios Públicos, garantizar la efectiva prestación de los servicios públicos a su cargo, mediante la planeación, coordinación, supervisión y control de los mismos basados en principios de solidaridad, transparencia y participación ciudadana contribuyendo a mejorar la calidad de vida de los habitantes.

Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, liderar por la integridad y seguridad de los habitantes del cantón Pujilí, Estableciendo planes de prevención y mitigación a través de la coordinación, y trabajo interinstitucional con las diferentes entidades públicas y privadas; para enfrentar amenazas, eventos adversos de origen natural o antrópico que afecten al Cantón en forma concurrente y articulada con las políticas y planes emitidos por el organismo nacional responsable.

Comisaría Municipal, garantizar el cumplimiento de las ordenanzas Municipales vigentes y aprobadas por el GAD Municipal Intercultural como ente de juzgamiento. La misión la ejercerá el Comisario Municipal.

Policía Municipal, garantizar el comportamiento ciudadano basándose en las ordenanzas, reglamentos, normas, resoluciones planteadas por el GAD Municipal Intercultural. La misión ejercerá el Jefe de la Policía Municipal.

B. UNIDAD EJECUTORA: COMISIÓN, ALCALDÍA Y DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

C. COSTO DEL PROGRAMA: USD 1.494.023,77

FUNCIÓN III.- SERVICIOS COMUNALES

PROGRAMA 8.- OBRAS PÚBLICAS

A. DESCRIPCIÓN

Este programa es uno de los más importantes, pues contempla la ejecución de obras que permitirá el bienestar de la colectividad; su conocimiento está sujeto a una correcta planificación y el financiamiento oportuno. Tiene prioridad la ejecución de obras de infraestructura iniciadas en períodos anteriores y que aún no han concluido.

Dirección de Obras Públicas, ejecuta las obras públicas locales proyectadas de acuerdo a los planes de desarrollo y ordenamiento cantonal y de los planes urbanísticos.

Construcción y Mantenimiento, promover el desarrollo urbanístico del Cantón con la implementación de Obra Pública, utilizando adecuadamente los recursos asignados.

Fiscalización, asegurar la calidad de la obra pública municipal que se realiza por administración directa o contratación, ejecución de organizaciones y subdivisiones aprobadas mediante ordenanza, fiscalizando, controlando y exigiendo el cumplimiento de especificaciones técnicas y cronogramas.

B. UNIDAD EJECUTORA: COMISIÓN, ALCALDÍA Y DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS

C. COSTO DEL PROGRAMA:

EGRESO CORRIENTE	USD	281.449,97
EGRESO CAPITAL	USD	2.178.808,55
EGRESO EN PERSONAL INVERSIÓN	USD	3.458.385,19
BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	USD	2.670.842,58
CONSULTORÍA, ESTUDIO, FISCALIZACION	USD	1.122.053,39
OBRA PÚBLICA	USD	16.867.979,88
APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO	USD	1.168.090,93

DISPOSICIÓN GENERAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción por el señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Institución y en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, a los 28 días del mes de junio del 2023.



Firmado electrónicamente por:
JOSE ALCIDES ARROYO
CABRERA

José Alcides Arroyo Cabrera,
ALCALDE DEL CANTÓN PUJILÍ



Firmado electrónicamente por:
RUBEN DARIO JACOME
CASA

Dr. Rubén Darío Jácome Casa.
SECRETARIO GENERAL

El suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, **CERTIFICA**, que la presente ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2023, del GADMI del cantón Pujilí, fue discutida y aprobada por la Cámara Edilicia en primer debate en sesión ordinaria del 21 de junio de 2023; y, en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria del 28 de junio del 2023.



Firmado electrónicamente por:
RUBEN DARIO JACOME
CASA

Dr. Rubén Darío Jácome Casa.
SECRETARIO GENERAL

LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN PUJILÍ.-

Aprobada que ha sido la presente ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2023, del GADMI del cantón Pujilí, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remite el presente cuerpo normativo al señor Alcalde del cantón Pujilí a efecto que sancione o la observe.- Cúmplase.-

Pujilí, 29 de junio del 2023.



Firmado electrónicamente por:
RUBEN DARIO JACOME
CASA

Dr. Rubén Darío Jácome Casa.
SECRETARIO GENERAL

ALCALDIA DEL CANTÓN PUJILÍ.- De conformidad con lo prescrito en los Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sanciono la presente ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2023, del GADMI del cantón Pujilí, para su promulgación.- Notifíquese.-

Pujilí, 30 de junio del 2023.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE ALCIDES ARROYO
CABRERA**

José Alcides Arroyo Cabrera,
ALCALDE DEL CANTÓN PUJILÍ

CERTIFICACIÓN.- El suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, certifica que el señor Alcalde del cantón Pujilí, sancionó la presente ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2023, del GADMI del cantón Pujilí, en la fecha señalada.- Certifico.-

Pujilí, 30 de junio del 2023.



Firmado electrónicamente por:
**RUBEN DARIO JACOME
CASA**

Dr. Rubén Darío Jácome Casa.
SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SOZORANGA

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SOZORANGA PROVINCIA DE LOJA:

CONSIDERANDO

Que: En el año 2008 con la puesta en vigencia de la Constitución de Montecristi, se crea el denominado poder del estado “Participación Ciudadana y Control Social”, mismo que es regulado por la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, creada por disposición del mismo texto constitucional.

Que: La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), que es una de las cinco comisiones regionales de las Naciones Unidas, reseña la Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Política Pública 2009, en los términos “La participación ciudadana en la gestión pública implica un proceso de construcción social de las políticas públicas. Es un derecho, una responsabilidad y un complemento de los mecanismos tradicionales de representación política”.

Que: El devenir de los años con el conjunto de complejas tareas encargadas al sector público, las constantes mutaciones reglamentarias, la digitalización de la información, han traído consigo también deberes como el de transparentar la administración pública, siendo la mejor manera de hacerlo el hecho de adherir a la administración de la cosa pública a la ciudadanía representada formalmente en sus miembros.

Que: El objetivo de crear la herramienta legislativa para incorporar a la ciudadanía del cantón Sozoranga, además de ser un mandato constitucional y legal, es que efectivamente participe y plasme su voluntad en el desarrollo del cantón, entendiéndose por cantón en efecto sus parroquias urbana y rurales incluidos sus barrios y caseríos; en el desarrollo de la presente ordenanza a la par con este objetivo se conseguirá alcanzar la tan anhelada publicidad y correspondiente transparencia en el manejo de los recursos públicos en la administración de la autoridad municipal consolidando de esta manera el hecho de que realmente el desarrollo del cantón Sozoranga sea producto de los esfuerzos conjuntos entre pueblo y autoridad municipal, cada actor desde y dentro de sus respectivas competencias como lo son que la ciudadanía establezca sus propias prioridades mientras el gestor municipal se encarga de conseguir tantas asignaciones económicas como sean necesarias para dar cumplimiento a las justas aspiraciones de sus mandantes.

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República señala que: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República señala sobre la organización colectiva que “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República dice: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos cantonales, en tanto que el Art. 253 de la Norma Suprema determina la facultad legislativa de estos niveles de gobierno en el ámbito de sus competencias y atribuciones;

Que, el art. 248 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en sistema nacional de planificación”.

Que, el art. 249 de la Constitución de la República del Ecuador dice “los cantones cuyos territorios se encuentran total o parcialmente dentro de una franja fronteriza de cuarenta kilómetros, recibirán atención preferencial para afianzar una cultura de paz y el desarrollo socioeconómico, mediante políticas integrales que precautelen la soberanía, biodiversidad natural e interculturalidad, la ley regulará y garantizará la aplicación de éstos derechos.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana incorpora otros principios a los existentes, que van en el orden de: igualdad, ética laica, diversidad, interculturalidad, pluralismo, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, independencia, complementariedad, subsidiariedad, solidaridad, información y transparencia, publicidad y oportunidad;

Que, el art. 101 de la Constitución y artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, instituyen el mandato para los gobiernos autónomos descentralizados, de instituir la silla vacía en las sesiones, a fin de garantizar la

participación ciudadana en el debate y la toma de decisiones sobre asuntos de interés general;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que “El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De Participación Ciudadana y Control Social y control social”;

Que, el artículo 54 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé como una función del gobierno municipal: “implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal” En tanto que el artículo 304 ibidem, dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias.”

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12 establece “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios”, y en su art. 13 determina que “El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley”;

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en el Art. 240 de la Constitución y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

“LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SOZORANGA PROVINCIA DE LOJA”

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

FINALIDAD, ÁMBITO Y OBJETIVOS DE SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 1. Finalidad. - La presente ordenanza tiene como finalidad promover, conformar y normar el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Sozoranga, garantizando la participación democrática de sus ciudadanos y ciudadanas conforme a los principios y normas constitucionales y legales sobre la materia.

Art. 2. Ámbito.- La presente ordenanza regula las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social en todo el territorio del Municipio del Cantón Sozoranga, garantizando la participación democrática de sus ciudadanos y ciudadanas conforme a los principios de: igualdad, ética laica, autonomía social, complementariedad, subsidiariedad, transparencia, publicidad, oportunidad, participación, democratización, corresponsabilidad, integridad, imparcialidad, independencia, interculturalidad, diversidad, deliberación pública, eficiencia y eficacia.

Art. 3. Objetivos del Sistema de Participación. - El Sistema de Participación se encuentra orientado a la participación individual y colectiva de los ciudadanos y las ciudadanas, que en forma protagónica tienen derecho a participar en las decisiones del Concejo Municipal, conforme a los principios, normas constitucionales y legales sobre la materia y que en esta ordenanza se establezcan, para la consecución de los siguientes objetivos:

- a. Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones para elaborar los planes de desarrollo local, de las políticas públicas municipales, y de los principales ejes de la acción municipal;
- b. Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
- c. Fortalecer la construcción de presupuestos participativos de los gobiernos que guardarán relación directa y obligatoria con el plan de desarrollo cantonal y con las prioridades de inversión previamente acordadas;
- d. Participar en la definición de políticas públicas;
- e. Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario.
- f. Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- g. Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales;

- h. Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

TÍTULO II

DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CAPITULO I

DE LA CONFORMACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO PARA SER MIEMBRO DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 4. Conformación del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana. - El Sistema Cantonal de Participación Ciudadana estará integrado por:

- a. **Autoridades electas del Cantón:** Alcalde, Concejales Municipales, Presidentes de Juntas Parroquiales, vocales de las Juntas Parroquiales.
- b. **Representantes del régimen dependiente presentes en el cantón:** representantes de las unidades desconcentradas de los ministerios o secretarías del Gobierno Central. (Jefe Político, Tenientes Políticos y representantes del Ministerio de Agricultura, Salud, Educación, además las que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza.
- c. **Representantes de la sociedad en el ámbito cantonal:** los representantes de las instancias de Participación Ciudadana y Control Social, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

CAPITULO II

DE LAS INSTANCIAS DEL SISTEMA CANTONAL

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL CONTROL SOCIAL

Art. 5. Instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana (SCPC) y Control social. - Son instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, las siguientes:

- Espacios de Diálogo y Coordinación;
- Asamblea Cantonal;
- Consejo Cantonal de Planificación;
- Mecanismo de silla vacía;
- Mecanismo de rendición de cuentas;
- Contraloría social cantonal, que para efectos legales se entenderá veeduría; y,
- Otros mecanismos de participación ciudadana y control social.

Sección 1ra.

Espacios de Diálogo y Coordinación

Art. 6. Concepto.- Los Espacios de Diálogo y Coordinación son mecanismos que permiten que las autoridades locales, los delegados del régimen dependiente y los representantes de las organizaciones sociales y de la cooperación nacional e internacional, identificados y registrados en el Sistema Municipal de Organizaciones del Cantón, se encuentren para analizar la situación de los sistemas del Régimen de Desarrollo que corresponda, para a su vez elaborar una propuesta sobre la base de las prioridades de la población y las necesidades del territorio, priorizando las intervenciones públicas según sus mandatos, objetivos y experiencia.

Art. 7. Funcionamiento. - Los Espacios de Diálogo y Coordinación funcionarán sobre la base del diálogo, entendido este como un proceso que permite que las personas se reúnan para construir confianza y entendimiento mutuo sobre los problemas que les aquejan, sobre las prioridades de su desarrollo, en procura de soluciones duraderas y sobre el diseño de un objetivo que guíe su accionar.

Art. 8. Elección. - Los Espacios de Diálogo y Coordinación deben elegir de una terna de candidatos propuesta entre los asistentes que participen formalmente en la sesión de la Asamblea Cantonal, a una persona que presida las discusiones del sistema del Régimen de Desarrollo que corresponda. Las personas que mocionen las candidaturas deberán expresar las razones que motivan la nominación; también se designará a una persona para que actúe como secretario Ad Hoc a fin de que registre las discusiones, acuerdos y compile la información que sirva de base para las deliberaciones.

La terna de candidatos en los espacios de Diálogo y Coordinación que representen cada sistema participativo, deberá observar los principios de interculturalidad, generación, autonomía, procurando una representación de organizaciones sociales, especialmente de inclusión y de paridad de género que promueva la participación de hombres y mujeres proporcionalmente en tales designaciones.

El delegado/a al sistema de participación procederá a elaborar el Acta en la que conste la nómina de los asistentes, fecha, hora, lugar y los resultados de la elección. Esta deberá estar suscrita por las personas que asistan a la discusión. Las personas electas y sus respectivos suplentes, estarán en funciones por el período de un año, con la posibilidad de ser reelectos únicamente por un período adicional.

El delegado/a al sistema de participación dará lectura a las organizaciones y sus representantes registradas en la base de datos que hayan sido acreditados a participar en el sistema. El delegado/a municipal al sistema procederá a la elaboración del Acta de Instalación del Espacio de Diálogo y a la suscripción de la misma por parte de los participantes, recogiendo en ella las observaciones o sugerencias realizadas.

Art. 9. Elaboración de Diagnósticos. - Los técnicos/as municipales se encargarán de conducir el debate y la discusión para la elaboración del Diagnóstico que, a su vez, integre los diagnósticos trabajados en cada sistema del Régimen de Desarrollo que corresponda. El Diagnóstico Integrado se presentará en la Asamblea Cantonal cuando esta sea convocada por el alcalde para la elaboración del Plan de Desarrollo.

Art. 10. Comunicación de Decisiones. - Los Espacios de Diálogo y Coordinación, a través de los presidentes de cada sistema de participación o sus respectivos suplentes debidamente acreditados, participarán en la Asamblea Cantonal y trasladarán las discusiones y decisiones de los sistemas participativos.

Los grupos de interés conformados en cada sistema participativo, prepararán insumos debidamente documentados que servirán para conocimiento de la Asamblea Cantonal en los temas que se trasladen a ésta.

Sección 2da.

De la Asamblea Cantonal

Art. 11. Creación de la Asamblea Cantonal. - Se crea la Asamblea Cantonal como máxima instancia de deliberación, de decisión e interlocución para incidir en las políticas públicas locales, la prestación de servicios y en general, en toda la gestión territorial.

Art. 12. Integración. - Los integrantes de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana del Cantón Sozoranga, no percibirán dietas, honorarios o cualquier forma de retribución; estará integrada de la siguiente manera:

- a. El Alcalde o la Alcaldesa del cantón;
- b. Los cinco Concejales del cantón Sozoranga;
- c. Presidentes y Vocales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Tacamoros y Nueva Fátima;
- d. La o el servidor público a cargo de la Dirección de Planificación de la Municipalidad;
- e. Un delegado(a) que represente a las instituciones públicas dependientes del Gobierno Central con presencia directa en el Cantón;
- f. Tres representantes de la sociedad civil por cada una de las parroquias rurales de Tacamoros y Nueva Fátima, que provendrán a su vez de los Espacios de Diálogo y Coordinación, para que participen en la Asamblea Cantonal.

Art. 13. Presidenta/e de la Asamblea. - El Alcalde o la Alcaldesa del Cantón será la máxima autoridad de la Asamblea Cantonal, quien la presidirá, y será responsable de velar por el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea Cantonal, que será un espacio para la deliberación pública entre ciudadanas y ciudadanos, para de esta forma, incidir de manera informada en el

ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios, y, en general, la gestión pública; su voto será dirimente.

Art. 14. Funciones y atribuciones. - La Asamblea Cantonal tiene como funciones y atribuciones:

- Elaborar planes y políticas públicas cantonales.
- Mejorar la calidad de la inversión pública y definiendo agendas de desarrollo que se enfoquen en los diversos ejes de desarrollo cantonal.
- Fortalecer la construcción de presupuestos participativos.
- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.
- Elegir a los tres representantes al Consejo Cantonal de Planificación que a su vez representen a los siguientes sectores: uno de la sociedad civil organizada; uno del sector productivo (comercios, empresas, negocios, etc); y, uno de las Instituciones públicas dependientes del Gobierno Central con presencia directa en el Cantón Sozoranga (Salud, Educación, MAGAP, Jefatura Política, etc.)
- Elegir a los representantes de los consejos sectoriales (salud, niñez-adolescencia, seguridad) que representen a la sociedad civil.
- Registrar y acreditar a las ciudadanas y los ciudadanos que deseen participar en la Silla Vacía en las sesiones del Concejo Municipal.

Art. 15. Deberes de los Integrantes de la Asamblea Cantonal. - Los integrantes de la Asamblea Cantonal tendrán el deber de representar los intereses generales de la comunidad local, sin politizar su accionar e informar a sus representados en las reuniones, sobre las decisiones adoptadas, y consultar sobre sus futuras intervenciones en los temas a tratarse.

Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes serán respetadas y acatadas por todos ellos.

Art. 16. Sede y Convocatoria. - La Asamblea Cantonal tendrá su sede en la cabecera cantonal y se la realizará de manera pública en cualquier parte de la circunscripción territorial del cantón, definida previamente en la convocatoria realizada por el Alcalde, cuando se requiera para el cumplimiento de sus finalidades garantizando la participación ciudadana

Art. 17.- De las Sesiones. - La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana sesionará ordinariamente una vez por cuatrimestre, y extraordinariamente por convocatoria de su presidente o a pedido de la tercera parte de sus integrantes, cuando existan asuntos de importancia cantonal sobre los que se deba pronunciar.

Art.- 18.- Del Quórum.- El quórum para que se reúna la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, será la mitad más uno de sus integrantes legal y debidamente acreditados. Las decisiones se adoptarán por consenso, de no ser posible se requerirá el voto conforme de mayoría simple conservando voto

dirimente para el caso a quien la preside.

Art. 19. Del Funcionamiento de la Asamblea Cantonal. - Los integrantes de la Asamblea Cantonal, asistirán a las convocatorias de la máxima autoridad de la Asamblea Cantonal, en las que se señalará lugar, día, hora y orden del día.

El Alcalde o la Alcaldesa, como máxima autoridad, nombrará un Secretario(a) Ad Hoc para las Sesiones de la Asamblea Cantonal. Este tendrá entre sus funciones las de verificar si existe quórum, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 20. Orden del día. - Una vez instalada la sesión de la Asamblea con el quórum establecido, el Secretario(a) Ad hoc dará lectura al orden del día, que podrá ser modificado por decisión de la mayoría absoluta de la Asamblea. Una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado.

Si en una sesión no se agotare el debate de todos los temas del orden del día, los no tratados serán abordados en la sesión o sesiones inmediatamente posteriores hasta dar por terminado el orden del día aprobado, sin poder exceder de dos sesiones.

Art. 21. Del tratamiento de los temas.- El Alcalde como máxima autoridad instalará la Asamblea y conducirá las discusiones (de acuerdo al orden del día), para lo cual otorgará la palabra a las y los miembros de la Asamblea Cantonal en el orden en que estos la pidieren, con una intervención de hasta cinco minutos, pudiendo el presidente de la Asamblea cortar la palabra si la intervención de la o el miembro de la Asamblea no se ajusta al tema de discusión o si se extendiera en su intervención del tiempo que se le hubiera concedido para la misma.

Las y los miembros titulares o sus respectivos suplentes en la Asamblea Cantonal, tendrán voz y voto en los temas tratados.

El presidente de la Asamblea podrá suspender la discusión o dar por terminado si considera que el tema ha sido suficientemente discutido. De requerirlo, podrá someter a votación para proceder al escrutinio de los votos que estén a favor o en contra del tema en discusión.

Art. 22. Votación. - Las decisiones se adoptarán por consenso, de no ser posible se requerirá el voto conforme de mayoría simple conservando para quien la preside la calidad de voto dirimente.

Sólo las o los miembros de la Asamblea Cantonal o sus respectivos suplentes debidamente acreditados podrán hacer uso de su facultad de voto en los temas a tratarse.

Art. 23. Actas. - Las actas serán de tipo resolutivo, y se aprobarán en la siguiente sesión, después de la verificación del quórum.

Es responsabilidad de la presidencia la verificación de la ejecución de las resoluciones adoptadas por la Asamblea Cantonal, de cuyo cumplimiento informará a los miembros de la misma.

Art. 24. De la Participación de los Funcionarios y Técnicos Municipales.- De considerarlo necesario el Alcalde o Alcaldesa dispondrá que los directores, Procurador Síndico, Asesores y otros funcionarios municipales participen en la Asamblea Cantonal; en el Consejo Cantonal de Planificación y en los Espacios de Diálogo y concertación, a fin de orientar el análisis y discusión en forma técnica o jurídica, para dar informes o explicar lo que las ciudadanas y ciudadanos requieran, participarán con voz pero sin derecho a voto.

Art. 25. Comisiones. - Con el propósito de estudiar, verificar, evaluar, realizar seguimiento o emitir informes técnicos, la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social podrá designar comisiones permanentes o especiales conformadas por máximo cinco integrantes que incluirá un representante del Gobierno Municipal.

Sección 3ra.

Del Consejo Cantonal de Planificación

Art. 26. Creación. - Créase el Consejo Cantonal de Planificación del Cantón Sozoranga como órgano de consulta, seguimiento, verificación y evaluación en los procesos participativos de planificación del desarrollo, del ordenamiento territorial, del control y uso del suelo urbano y rural, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación.

Art. 27.- Integración. - El Consejo Cantonal de Planificación de Sozoranga, estará integrado de la siguiente manera:

- a. El Alcalde o Alcaldesa, quien lo presidirá;
- b. Una Concejala o Concejal designado por el Consejo, con su respectivo suplente;
- c. El director o jefe del área de planificación municipal; y, dos servidores municipales, preferentemente técnicos, nombrados por el alcalde o alcaldesa;
- d. Tres representantes ciudadanos principales con sus respectivos suplentes, designados por la Asamblea Cantonal constituida conforme a la Ordenanza de Participación Ciudadana; y,
- e. Un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales que será un presidente/a de estos organismos con su respectivo suplente.

Art. 28.- Designación de los Integrantes. - En la primera sesión ordinaria efectuada una vez constituido el Concejo municipal, se nombrará a la concejala o concejal que integrará el Consejo Cantonal de Planificación.

Los representantes ciudadanos serán nombrados para un período fijo de dos años; en caso de ausencia injustificada del principal a tres sesiones consecutivas, se titularizará su respectivo suplente y será informada la asamblea cantonal a fin de que proceda a llenar la o las vacantes que se produjeran, hasta terminar el período.

El delegado/a de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales será uno de los Presidentes de estos organismos, designado/a en reunión conjunta de los dos Gobiernos Autónomos Parroquiales, para un período fijo de dos años y no podrá ser reelegido en calidad de principal durante en el mismo período de funciones administrativas.

Art. 29.- Funciones del Consejo Cantonal de Planificación. - Son sus funciones:

1. Participar en el proceso de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación del Concejo municipal;
2. Velar por la coherencia y concordancia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del cantón con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen en los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunieran tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentales que servirán para la formulación del plan.
5. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivo;
6. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial presentados por el alcalde o alcaldesa; y,
7. Delegar la representación técnica ante la Asamblea Cantonal.

Art.- 30.- Atribuciones del Presidente del Consejo Cantonal de Planificación.

Tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento del Consejo;
- b. Convocar y presidir las sesiones del Consejo, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones y suscribir

conjuntamente con el Secretario o Secretaria del Consejo;

- c. Formular el orden del día de las sesiones; y
- d. Someter los asuntos aprobados por el Consejo a consideración del Concejo Municipal o a la Asamblea Cantonal, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones;

31.- Deberes y Atribuciones de los Integrantes del Consejo. - Son deberes y atribuciones de los integrantes del Consejo los siguientes:

- a. Asistir a las sesiones del Consejo;
- b. Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las Comisiones que se les encomendare
- c. Consignar su voto en las sesiones; y,
- d. Las demás establecidas por la Ley y esta ordenanza.

Los integrantes del Concejo Cantonal de Planificación no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo.

Sección 4ta.

CAPITULO II

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS POR LA EQUIDAD

Art. 32.- Integración del Consejo Cantonal de protección de Derechos. - El Consejo Cantonal de protección de Derechos por la Equidad estará presidido por la Alcaldesa o el Alcalde y estará integrado de la siguiente manera:

- a. Por representantes institucionales: el Alcalde o Alcaldesa; las concejales y los concejales urbanos y rurales; las presidentas o presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales; la Jefa o Jefe Político del Cantón; un representante de cada ministerio sectorial con asiento en el Cantón Sozoranga
- b. Representantes de la sociedad civil en igual número que los representantes institucionales, para cuya designación se aplicarán los siguientes principios: habrá representación de las organizaciones indígenas presentes en el cantón; se elegirá igual número de hombres y de mujeres, cuando el número a elegir sea impar, se elegirá un número mayor de mujeres; habrá representación de jóvenes y adultos mayores; representantes del sector urbano y del sector rural. Serán elegidos para un período de un año y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Actuará como Secretario el servidor municipal designado por el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 33.- Funciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos por la Equidad.- Al Consejo Cantonal por la Equidad le corresponde ejercer las

funciones determinadas en el artículo 100 de la Constitución Política, en concordancia con las previstas en el artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, excepto la correspondiente a la rendición de cuentas que estará reservada a la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana.

Art. 34.- De las sesiones. - El Consejo Cantonal por la Equidad sesionará ordinariamente una vez cada trimestre y extraordinariamente, cuando el concejo municipal lo determine o exista el pedido de la mayoría de sus integrantes.

Sección 5ta.

CAPÍTULO III

De la Silla Vacía

Art. 35. Concepto.- La Silla Vacía es un mecanismo de participación en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados, que tiene como propósito la participación de un o una representante de la ciudadanía en forma individual o colectiva, representantes de la Asamblea Cantonal, del Consejo Cantonal de Planificación, de los Espacios de Diálogo y Coordinación y de otras formas de organización ciudadana establecidas como mecanismos de participación, que en función de los temas a tratarse, hayan cumplido con los requisitos para ser registrados por la Secretaría General del Concejo Municipal para participar en el debate en asuntos de interés general en las sesiones del Concejo Municipal.

Art. 36. Procedimiento para la participación en la Silla Vacía.- Cualquier ciudadana o ciudadano que desee ocupar la Silla Vacía y que hubiere cumplido con los requisitos previos a su participación, deberá ser registrado y acreditado con un Oficio debidamente notificado, fundamentando su participación, otorgado por el Secretario o Secretaria del Concejo Municipal para intervenir en la sesión del Concejo Municipal, en la cual se debatirá dentro del orden del día o en el punto “varios”, el tema planteado por el solicitante.

Las interesadas o los interesados, hasta con ocho (8) días antes de la respectiva sesión del Concejo Municipal, de la cual previamente con la propuesta anticipación deberá tener establecido el orden del día, deberán expresar por escrito y en forma motivada, tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador, su interés para ocupar la “Silla Vacía” en la sesión respectiva del Concejo Municipal. En la solicitud deberán constar sus nombres y apellidos, copia de la cédula de identidad y papeleta de votación actualizados, dirección domiciliaria, certificado de no adeudar a la municipalidad, acreditar mediante carta certificada la representación de la organización ciudadana que le hubiere delegado si fuera el caso, y demás generales de ley, así como la debida argumentación de las razones de su interés o de la comunidad a la que representa en este mecanismo de participación ciudadana.

El Secretario o Secretaria General del respectivo Concejo Municipal, remitirá la nómina de delegados acreditados a ocupar la Silla Vacía a los miembros del Concejo Municipal, especificando los ámbitos de su conocimiento y experticia, para lo cual adjuntará hojas de vida debidamente sustentadas de las personas

acreditadas. En el proceso de acreditación para participar en la Silla Vacía de una sesión del Concejo Municipal, se deberán considerar los principios de interculturalidad, generación, autonomía, inclusión y paridad de género que promueva la participación de hombres y mujeres proporcionalmente en tales designaciones; también se considerarán criterios de alternabilidad para evitar que sean siempre las mismas personas que ocupen este espacio, así como también se dará margen a la prevalencia del interés público sobre el interés particular en los temas a tratar dentro de un proceso de toma de decisiones deliberativo que utiliza un mecanismo de democracia participativa y que alimenta la democracia representativa en asuntos de interés general, ya que en los asuntos de orden particular, que dependiendo de su naturaleza también son tratados por el Concejo Municipal, estos tienen otros momentos en los que las partes involucradas pueden participar.

Art. 37. Idoneidad.- Son personas hábiles para participar en la Silla Vacía todos los ciudadanos y las ciudadanas que residan dentro del territorio cantonal, bien por sí mismo o representando a un conglomerado ya sean estas, de nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos, montubios, campesinos, comunas acreditadas jurídicamente y demás formas de organización lícita que puedan promover libremente; las y los ciudadanos en el marco de uso de sus derechos constitucionales, y que deseen intervenir en la toma de decisiones

No podrán participar en la Silla Vacía quienes tengan interés particular, conflictos de orden político electorales con los dignatarios municipales o que tengan litigios contra la municipalidad.

Art. 38. Incumplimiento de requisitos. - Si él o la solicitante a ocupar la Silla Vacía no cumpliera con los requisitos para participar a través de este mecanismo en la sesión del Concejo Municipal, el Secretario o Secretaria del Concejo Municipal le notificará y establecerá por escrito claramente la causa o las razones por las cuales el solicitante no podrá participar de la sesión a través de este mecanismo.

El ciudadano o ciudadana que no fuere aceptado, podrá impugnar la negativa a participar en la sesión del Concejo Municipal, y justificar su participación en la Silla Vacía, para lo cual ofrecerá documentación adicional, a fin de que el Concejo Municipal revise y reconsidere su participación y acreditación para intervenir en la sesión del Concejo.

Art. 39. Notificación. - Una vez que el Secretario o Secretaria del Concejo Municipal ha revisado que el solicitante a ocupar la Silla Vacía cumple con los requisitos para su participación en la sesión del Concejo a través de este mecanismo, procederá a notificar mediante un oficio a la persona o representante de la organización, sobre su acreditación, según el tema a ser tratado, con un lapso de por lo menos veinte y cuatro (24) horas de anticipación a la fecha en la que se celebrará la sesión para tratar la temática materia de discusión y aprobación, mediante el mecanismo de Silla Vacía.

Art. 40. Comparecencia.- Si se presentare más de un pedido de participación

sobre un mismo tema en la sesión del Concejo Municipal, el funcionario o funcionaria que actúe en la Secretaría General del Concejo, convocará a los solicitantes a fin de que éstos se pongan de acuerdo sobre la única persona que los representará en la Silla Vacía durante la sesión del Concejo; de no haber aceptación unánime se podrá recurrir al sorteo; caso contrario, todos los inscritos podrán exponer sus puntos de vista.

Art. 41. Participación. - La ciudadana o el ciudadano debidamente inscrito, participará durante el tratamiento exclusivo del tema para el cual fue acreditado y deberá dar paso a otra persona inscrita para el siguiente tema, sin perjuicio de su derecho de mantenerse en la sala y participar como oyente en la Sesión del Concejo, que como señala la Constitución de la República es pública.

Art. 42. Intervención exclusiva. - Quien participe en la Silla Vacía no podrá referirse a otros temas que no sea aquellos para los cuales fue inscrito y debidamente acreditado, por tanto, no podrá desviar su ponencia a asuntos de índole política o religiosa o, efectuar afirmaciones o presunciones afrentosas o injuriosas que pudieran afectar la honra del alcalde, las concejales y concejales, de los servidores municipales o de otros funcionarios públicos ni de ninguna ciudadana o ciudadano. De incurrir en tal actitud, el alcalde por propia iniciativa o a pedido de un concejal o concejala podrá llamarle al orden o suspenderle definitivamente el uso de la palabra.

Art. 43. Registro. - El Secretario (a) del Concejo Municipal llevará un registro de las sesiones en las que se utilice la silla vacía por parte de las personas debidamente acreditadas por la Asamblea Cantonal y notificadas por el Concejo Municipal, con determinación de la identidad de quienes participen y de quienes no lo hicieren, ya sea por inasistencia o por desacuerdo. Este registro será enviado semestralmente a la autoridad electoral de la jurisdicción, así como al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 44. Responsabilidad. - Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del Concejo Municipal no tendrán derecho a dietas por su participación en las sesiones del Concejo Municipal, y participarán con voz para los puntos en que fueran acreditados en las mismas.

Sección 6ta.

CAPÍTULO IV

De la Rendición de Cuentas

Art. 45. Concepto. - La rendición de cuentas es un proceso sistemático, deliberado, democrático y universal, que involucra a las autoridades, funcionarios y funcionarias que se encuentran obligados a informar a la ciudadanía y a ser evaluados sobre las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de los recursos públicos o quienes desarrollen actividades de interés público, como en el caso de la gestión pública municipal.

Art. 46. Oportunidad. - Las autoridades electas están obligadas a rendir cuentas ante la ciudadanía, al menos una vez al año y al final de la gestión.

Art. 47. Especificidad. - La rendición de cuentas de las autoridades electas se realizará en concordancia con sus funciones del ejecutivo y legislativo municipal, respectivamente, en función de:

- Planes de desarrollo y ordenamiento territorial, y sus respectivos programas y proyectos.
- Plan de inversión plurianual (cuatro años), Plan operativo anual (presupuesto participativo) o Presupuesto general.
- Plan o planes de trabajo formalmente planteados y protocolizados ante el Consejo Electoral antes de la campaña electoral para el ejercicio de sus funciones cuando fueren electos, con base en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal.

Art. 48. Modalidades. - La rendición de cuentas de las autoridades cantonales del Ejecutivo y/o Legislativo es parte de un proceso sistemático de presentación de la información a la ciudadanía, sobre su gestión administrativa, teniendo a su alcance las siguientes modalidades:

- Ante la Asamblea Cantonal.
- Síntesis informativas de lo programado en los planes y lo realizado, para lo cual se utilizarán los medios masivos (revistas, informes impresos, trípticos, ruedas de prensa, boletines de prensa, espacios contratados en radio o televisión), medios directos (Asambleas Cantonales, Parroquiales, Barriales, Talleres, Reuniones, Foros), medios personalizados (cartas, correos electrónicos, portal electrónico del municipio) y otros medios alternativos.
- Síntesis informativa del presupuesto aprobado y el presupuesto ejecutado, claramente diferenciado por territorios (barrios, comunidades, juntas parroquiales), temas (infraestructura, equipamiento, servicios), grupos de atención prioritaria (mujeres, población afroecuatoriana, montubia, indígena, juvenil, adultos mayores, personas con discapacidad, niñez y adolescencia).
- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sozoranga brindará las facilidades y recursos necesarios para la implementación de la o las modalidades señaladas, con el fin de difundir y transparentar adecuadamente la información.

Art. 49.- Acción Pública para Presentar Denuncias. - Cualquier ciudadana o ciudadano podrá presentar denuncias de actos de corrupción siempre que lo haga por escrito, se identifique con nombres y apellidos completos y señale dirección o domicilio; el denunciante, será parte del proceso investigativo con derecho de acceso al expediente.

Las denuncias recibidas pasarán a conocimiento del Alcalde para el trámite respectivo a través del área correspondiente, de cuyo resultado obligatoriamente será notificado el ciudadano denunciante y la Comisión de Vigilancia.

De existir mérito se remitirá a la Delegación Provincial de la Contraloría General del Estado o a la Delegación Distrital del Ministerio Público para la investigación y sanción si hubiere lugar.

Sección 7ma.

CAPITULO V

De las contralorías sociales cantonal

Art. 50. Concepto. - La contraloría social cantonal es un mecanismo de control social de la gestión de lo público principalmente en el ámbito económico y seguimiento de actividades de las dignidades electas y designadas por la ciudadanía y organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y servidores de las instituciones públicas.

Art. 51. De la creación de las contralorías sociales cantonales.-Se crean las contralorías sociales cantonales como mecanismos de participación y control social de carácter temporal, mediante los cuales los ciudadanos ejercerán el derecho constitucional de controlar objetiva e imparcialmente la administración y gestión, previniendo, identificando y/o denunciando irregularidades en el manejo de la gestión y administración del Gobierno Municipal del cantón Sozoranga, especialmente en materia económica.

Art. 52. Atribuciones de las contralorías sociales cantonales.- Las contralorías sociales cantonales conformadas para realizar el control social de la actividad municipal tendrán las siguientes atribuciones en el marco del objeto de su conformación:

- Solicitar información o documentos necesarios para el desempeño de su actividad por medio del órgano regular institucional respectivo para cualquier funcionario municipal o persona natural o jurídica que tuviera vinculación con el objeto de la contraloría, así como a interventores, fiscalizadores, auditores, autoridades contratantes y a aquellas personas que tuvieran alguna vinculación con el cumplimiento de los respectivos programas, contratos, proyectos o actividades.
- Ejercer su función en la municipalidad, sus dependencias u organismos adscritos y sobre particulares que tengan vínculo con la municipalidad en la ejecución de un plan, programa, proyecto, contrato de prestación de un servicio público, o actividad.
- Vigilar los procesos de planificación, presupuesto y ejecución del gasto público municipal, conocer los planes, proyectos, programas, contratos, actividades, recursos presupuestarios asignados, metas operativas y financieras,

procedimientos técnicos y administrativos y los planes de acción y cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación.

- Vigilar que los procesos de contratación se realicen de acuerdo con las normas legales vigentes;
- Evaluar las obras físicas, los servicios públicos, productos y/resultados en los impactos o afectación a la calidad de vida.
- Conocer los procesos que corresponda antes, durante y después de la ordenación de gastos en el programa, proyecto, contrato o actividad objeto de control;
- Aportar con sus conocimientos, experiencias y criterios para el correcto desarrollo del proceso, plan, programa, actividad, proyecto, etc. objeto de la veeduría
- Realizar el acompañamiento, seguimiento y vigilancia del proceso, proyecto, programa, política o actividad antes, durante y después de su ejecución
- Vigilar que los procesos de selección, concursos públicos de oposición y méritos, contratación, designación de autoridades, conformación de comisiones ciudadanas de selección, evaluación, etc., se realicen de acuerdo con las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes;
- Informar con la debida motivación y fundamento ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el Concejo Municipal las actuaciones, hechos y omisiones de los servidores públicos municipales y de los participantes que ejerzan funciones públicas, que configuren posibles delitos, contravenciones, irregularidades o faltas en materia de contratación pública y en general en el ejercicio de funciones administrativas o en prestación de servicios u obras públicas municipales.

Art. 53. Sujeción a la ley. - En lo aquello que no se encuentre normado en la presente Ordenanza, las Contralorías Sociales Cantonales, en lo que corresponda, se sujetarán a lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Art. 54. Registro.- Para que las Contralorías Sociales Cantonales puedan ejercer las funciones y atribuciones dadas a ellas por virtud de las normas mencionadas y por esta ordenanza, éstas deben estar registradas y acreditadas por el Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 55. Convocatoria. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga, a través de su Alcalde, realizará las convocatorias para la conformación de las Contralorías Sociales Cantonales para los casos que la normativa nacional vigente así lo determine. No obstante, siempre existirá por lo menos una Contraloría Social Cantonal para realizar la vigilancia y el control de la actividad general de la municipalidad y de la implementación del Plan de

Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Sozoranga.

Art. 56. Difusión de Resultados.- El, los, la o las veedoras ciudadanas que conformen las Contralorías Sociales Cantonales en forma previa a difundir los resultados de la veeduría pondrán en conocimiento de las autoridades respectivas sus resultados preliminares a fin de que aporten documentos aclaratorios o efectúen observaciones fundadas que contribuyan a aclarar sus puntos de vista a fin de que los criterios de la veeduría no afecten el derecho a la honra y a la dignidad o contengan afirmaciones falsas.

Art. 57. De las facilidades que prestará la Municipalidad del Cantón Sozoranga.- Todos los funcionarios municipales, especialmente las autoridades electas o nombradas deberán facilitar toda la información necesaria para la ejecución de las veedurías ciudadanas. Esta información deberá ser solicitada por escrito por el respectivo comité de veeduría ciudadana y la petición será atendida de manera íntegra en el plazo máximo de quince días. En caso de no ser satisfecha la petición de información, el o los funcionarios involucrados en dicha omisión estarán sujetos a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar según los términos de la normativa nacional o municipal vigentes.

Art. 58. Idoneidad. - Los veedores ciudadanos que integren las Contralorías Sociales Cantonales no tendrán derecho a remuneraciones, dietas u otros emolumentos, son servicios ciudadanos y deberán ser previamente calificados. No podrán ser veedores quienes tengan interés particular, conflictos de orden político electorales con los dignatarios municipales o que tengan litigios contra la municipalidad.

TÍTULO III

OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art. 59. Concepto.- Se denominan Audiencias Públicas a los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el Concejo Municipal, sus comisiones o ante el Alcalde con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario; formular quejas por la calidad de los servicios públicos de competencia municipal, sobre la atención de los servidores municipales, o, por cualquier asunto que pudiera afectar positiva o negativamente.

Art. 60. Convocatoria. - El Concejo Municipal, sus comisiones o el alcalde, en el ámbito de sus competencias convocarán periódicamente a audiencias públicas a fin de que individual o colectivamente las ciudadanas y ciudadanos acudan y sean escuchados sus planteamientos para su ulterior trámite.

El Concejo Municipal podrá recibir a las y los ciudadanos en audiencia pública en

forma previa a sus sesiones ordinarias, cuyos planteamientos constarán en el acta, pero su trámite y decisión será adoptada una vez que el cuerpo colegiado cuente con los informes que fueren pertinentes, salvo cuando existan los suficientes elementos de juicio, en cuyo caso se procederá a modificar el orden del día al momento de iniciar la sesión y adoptará la decisión suficiente y adecuadamente motivada.

Art. 61. Difusión de las decisiones. - Cuando se trate de asuntos de interés general de la comunidad local, que se hubieren resuelto previa audiencia pública, el Gobierno Municipal hará conocer de sus decisiones, tanto a la comunidad local, cuando a las personas directamente interesadas.

CAPÍTULO II

DE LOS CABILDOS POPULARES

Art. 62. Concepto. - Se denomina Cabildo Popular a la instancia de participación individual o colectiva cantonal para realizar sesiones públicas, con convocatoria abierta a todos los ciudadanos y ciudadanas para tratar asuntos específicos vinculados a la gestión de obras, de prestación de servicios públicos municipales, iniciativas normativas de interés general u otros asuntos trascendentes para la comunidad local. Por su carácter consultivo, el cabildo popular no podrá adoptar decisiones.

Este cabildo popular tendrá únicamente el carácter consultivo, no obstante, el Gobierno Municipal de Sozoranga tendrá la obligación de valorar y estudiar los aportes que con respecto al tema planteado hayan realizado los asistentes.

Art. 63. Convocatoria. - La convocatoria de los cabildos populares, deberá efectuarla la Concejo Municipal de Sozoranga y será pública, especificará el tema objeto de análisis específico, el procedimiento a ser aplicado, la forma, fecha, hora y lugar donde se efectuará el cabildo abierto. La ciudadanía tendrá acceso a la información sobre el tema o temas objeto del cabildo abierto, a fin de que cuente con criterio formado y su participación sea propositiva.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

DE LA INFORMACIÓN

Art. 64.- Información Pública. - Se considerará información pública todos los datos o documentos relativos a los actos decisorios del Concejo, del Alcalde y de los funcionarios municipales; los procesos de contratación pública; las políticas públicas, planes, programas y proyectos; la información presupuestaria, financiera y contable; los valores y tarifas de los servicios públicos; los ingresos, egresos y registros municipales.

Los funcionarios municipales no podrán negar a los ciudadanos el acceso a la

documentación que se encuentre en su poder en razón de sus funciones, que estén a su cargo o que se hallen en archivos que bajo su custodia.

Art. 65.- Información Gratuita. - El acceso a la información pública será gratuito en tanto no se requieran la reproducción de materiales que respalden a ésta, en tal caso, el peticionario cubrirá los costos de reproducción de la información, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública – LOTAIP-.

Art. 66.- Excepciones al derecho de acceso a la información. - No procede el acceso a la información pública que haya sido previamente declarada reservada por autoridad competente y conforme a la ley.

Art. 67.- Responsables del acceso a la información. - El Alcalde establecerá las condiciones administrativas, técnicas, operativas y de publicidad que aseguren el acceso de la ciudadanía a la información respecto a la gestión municipal asegurando transparencia en sus decisiones.

Art. 68.- Sesiones Públicas. - Las sesiones del concejo serán públicas con las excepciones previstas en la ley. Se garantiza la libre asistencia de los ciudadanos al lugar de reunión y de los periodistas que podrán difundir total o parcialmente los asuntos allí tratados, de conformidad con la normativa aplicable al caso.

Art. 69.- Responsables. - El Alcalde designará a los servidores municipales responsables de la producción ordenada y de la difusión sistemática de información de calidad, la que será actualizada mensualmente, tanto el portal informático de la Municipalidad como, la que sea considerada relevante, en la Gaceta Municipal.

Art. 70.- De la difusión de información. - Para difundir la información, la municipalidad se obliga a crear y mantener un portal de información o página web, así como colocarla en sitios públicos de mayor afluencia de personas, o en programas difundidos a través de medios de comunicación colectiva, en impresos u otros medios. Además se observará el uso obligatorio del portal www.compraspublicas.gob.ec

Art. 71.- Información relevante. - Se producirá y difundirá la información relevante de la gestión local contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soportes magnéticos o digitales o en cualquier otro formato en el que esta información que haya sido creada u obtenida por la municipalidad.

Art. 72.- Información obligatoria. - Se difundirá de manera obligatoria la siguiente información:

1. Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones del Concejo aprobados y en trámite;
2. Actas, resúmenes o resoluciones del Concejo y de los actos administrativos del Alcalde, directores y funcionarios que beneficien o afecten al interés general de la sociedad local;
3. Los valores correspondientes a los ingresos mensuales por transferencia

- de asignaciones o recaudaciones tributarias, no tributarias y otras;
4. El destino, forma y resultados del manejo de recursos económicos y materiales;
 5. Los planes, programas y proyectos municipales que se encuentren en ejecución y los que se prevean para el futuro;
 6. La Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales y de adjudicación en las contrataciones de obras, bienes y o servicios celebrados con personas naturales o jurídicas y su grado de cumplimiento;
 7. Los registros de contratistas calificados y los requisitos para su inscripción;
 8. La información presupuestaria, financiera y contable;
 9. El texto íntegro de los contratos colectivos, cartas de intención y convenios;
 10. El detalle de los contratos de crédito con determinación de la fuente de ingresos con que se pagarán;
 11. La nómina de servidoras y servidores públicos, sean estos funcionarios, empleados, trabajadores permanentes u ocasionales, el nivel de formación y sus ingresos totales mensualizados;
 12. Las evaluaciones de gestión, producidas por asambleas, comités o instituciones;
 13. Las demás, establecidas en la ley o resueltas por el concejo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, de aprobada la presente ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Descentralizado Municipal del Cantón Sozoranga, dispondrá que se adecue el espacio físico apropiado para facilitar que las ciudadanas y ciudadanos puedan concurrir a las sesiones de la Asamblea Cantonal y del Consejo Cantonal de Planificación, así como, para implementar el pleno ejercicio de los demás mecanismos de participación establecidos en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- A través de los medios digitales y prensa de mayor circulación y/o auditorio en el Cantón Sozoranga así como de las emisoras con sintonía local, dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, la Municipalidad convocará a los representantes de las entidades dependientes y de las organizaciones sociales, gremiales, étnicas, culturales, de género, generación y otras del ámbito cantonal, para que inscriban a sus entidades u organizaciones en los respectivos Sistemas de Participación Ciudadana determinados en la presente Ordenanza.

TERCERA. - Sin perjuicio la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, para su plena vigencia, durante los treinta (30) días posteriores a su aprobación por parte del Consejo Municipal, se deberán haber integrado y encontrarse en funcionamiento los mecanismos e instancias del Sistema de Participación Ciudadana establecidos en el presente instrumento. Por tanto, los representantes de la Asamblea Cantonal, Consejo Cantonal de Planificación, y los demás mecanismos de participación deberán encontrarse debidamente acreditados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las ordenanzas y resoluciones sobre la materia que hubieren sido expedidas con anterioridad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sozoranga, a los 23 días del mes de junio del dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
ORLI RENAN FLORES
GUERRERO

LUIS EDUARDO TANDAZO ACARO
Firmado digitalmente por LUIS EDUARDO TANDAZO ACARO
Fecha: 2023.07.04 16:47:14 -05'00'

Lcdo. Orli Renán Flores Guerrero
ALCALDE DEL CANTÓN SOZORANGA MUNICIPAL

Ab. Luis Eduardo Tandazo Acaro
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Municipal de Sozoranga, durante el desarrollo de las Sesiones Ordinarias, celebradas los días 8 y 23 de junio del 2023 en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

LUIS EDUARDO TANDAZO ACARO
Firmado digitalmente por LUIS EDUARDO TANDAZO ACARO
Fecha: 2023.07.04 16:48:03 -05'00'

Sozoranga, 26 de junio de 2023

Ab. Luis Eduardo Tandazo
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON SOZORANGA, a los veintiséis días del mes de junio del 2023, a las 10h00.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, envíese tres ejemplares de la ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

LUIS EDUARDO TANDAZO ACARO
Firmado digitalmente
por LUIS EDUARDO
TANDAZO ACARO
Fecha: 2023.07.04
16:49:37 -05'00'

Ab. Luis Eduardo Tandazo Acaro
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN SOZORANGA, a los cuatro días del mes de julio de 2023, a las 09h00.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO**.- La ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto, de conformidad con lo previsto en el Art. 324 de la Ley antes señalada se promulgará en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
**ORLI RENAN FLORES
GUERRERO**

Lcdo. Orli Renán Flores Guerrero
ALCALDE DEL CANTÓN SOZORANGA

SECRETARIA DEL CONCEJO. - Certifico que el Lcdo. Orli Renan Flores Guerrero, Alcalde del cantón Sozoranga, proveyó y firmó la **“LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SOZORANGA”**. El cuatro de julio de 2023.

Sozoranga, 04 de julio de 2023

LUIS EDUARDO TANDAZO ACARO
Firmado digitalmente
por LUIS EDUARDO
TANDAZO ACARO
Fecha: 2023.07.04
16:48:54 -05'00'

Ab. Luis Eduardo Tandazo Acaro.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE DEFINE EL FINANCIAMIENTO MUNICIPAL PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE “CASA HOGAR BETANIA DE ZAMORA” Y “COMEDOR POPULAR DEL ADULTO MAYOR, NIÑOS, NIÑAS, Y PERSONAS VULNERABLES “SAN FRANCISCO DE ASÍS DE LA CIUDAD DE ZAMORA”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Concejo Municipal del G.A.D. Municipal del cantón Zamora, con fecha veintiséis de marzo de 2020, aprobó “LA ORDENANZA QUE DEFINE EL FINANCIAMIENTO MUNICIPAL PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE: “CASA HOGAR BETANIA DE ZAMORA” Y “COMEDOR POPULAR DEL ADULTO MAYOR, NIÑOS, NIÑAS Y PERSONAS VULNERABLES “SAN FRANCISCO DE ASÍS DE LA CIUDAD DE ZAMORA”, y luego fue publicada en la Edición Especial Nro. 525 de Registro Oficial, del 24 de abril de 2020, encontrándose vigente hasta la presente fecha.

La Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana y que, constituyen gobiernos autónomos descentralizados; entre otros los gobiernos autónomos municipales, quienes tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; así como determinando su integración. Además, determina que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad. Dentro de las competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley en el ámbito de sus competencias y territorio, tienen facultad legislativa, además de expedir, reformar y derogar ordenanzas cantonales.

La Constitución de la República del Ecuador garantiza los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, quienes recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado, especialmente en los campos de inclusión social y económica; los niños, niñas y adolescentes así como las personas con discapacidad gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad; así como a la plena integración social de quienes tengan alguna discapacidad.

El Gobierno Municipal del cantón Zamora, mediante la Ordenanza antes mencionada, aportaba con recursos económicos tanto para “Casa Hogar Betania”, como para el “Comedor Popular San Francisco de Asís”; no obstante, mediante Oficios Nro. 0041-VAZ del 13 de enero de 2023 y 0053-VAZ del 20 de abril de 2023, comparece Mons. Jaime Oswaldo Castillo Villacrés, Vicario Apostólico de Zamora, ante el Señor Alcalde, para comunicarle que el apoyo que recibía para el “Comedor Popular del Adulto Mayor, Niños, Niñas y Personas Vulnerables San Francisco de Asís, no registra entre los archivos del Vicariato, que haciendo las investigaciones necesarias, se determina que ha sido administrado por la Asociación San Francisco de Asís y no por la Pastoral Social Cáritas del Vicariato Apostólico de Zamora, por lo tanto solicitan que el rubro destinado al Comedor San Francisco de Asís, se una al financiamiento de la Pastoral Social Cáritas del Vicariato Apostólico de Zamora; cuanto más en el año 2023, se ha suscrito entre el MIES y LA PASTORAL SOCIAL CÁRITAS, los siguientes proyectos: 1.- Implementación de Servicios de Personas con Discapacidad en la Modalidad Centro de Referencia y Acogida Inclusivos; y 2.- Implementación de Servicios de Personas Adultas Mayores -PEJ en la Modalidad Centros Gerontológicos.

El Lic. Segundo Pedro A. Bermeo Tamay, Director de Desarrollo Socioeconómico del GAD Municipal, mediante Memorando Nro. GADMZ-DDS-0306-2023 del 21 de abril de 2023, se dirige ante el Dr. Víctor Castillo, Director Administrativo y Talento Humano del Gad Municipal,

en donde recomienda continuar con el trámite solicitado por Vicariato Apostólico de Zamora, además remite el listado de personas con discapacidad según el Sistema Integrado de Información del Ministerio de Inclusión Económica y Social de Atención 62252.

Al respecto el Señor Director Administrativo y Talento Humano, solicita al Sr. Alcalde, mediante Memorando Nro. GADMZ-DGATH-0449-2023 del 03 de mayo de 2023, se proceda con la Primera Reforma a la "LA ORDENANZA QUE DEFINE EL FINANCIAMIENTO MUNICIPAL PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE: "CASA HOGAR BETANIA DE ZAMORA" Y "COMEDOR POPULAR DEL ADULTO MAYOR, NIÑOS, NIÑAS Y PERSONAS VULNERABLES "SAN FRANCISCO DE ASÍS DE LA CIUDAD DE ZAMORA"

En vista que en nuestro cantón Zamora, existe una gran cantidad de personas desprotegidas y abandonadas que necesitan de ayuda humanitaria; y al no existir el "Comedor Popular San Francisco de Asís", es conveniente considerar la Reforma a la Ordenanza antes mencionada y los recursos económicos sean destinados a la Pastoral Social Caritas del Vicariato de Zamora, para que se lleven a efecto los proyectos sociales, que se aprueben en beneficio de los grupos sociales.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA

CONSIDERANDO

Que, el Art. 11, numeral 2 de la Constitución de la república del Ecuador, define que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La Ley sancionará toda forma de discriminación. El estado adoptará medidas de acción afirmativa que promueva la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad";

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños, y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condiciones de doble vulnerabilidad";

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional";

Que, el Art. 240 de la Constitución de la república del Ecuador, determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las Juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias";

Que, el art. 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Enfoques de Igualdad. En el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de

coordinación con el fin de incorporar los enfoques de género étnico culturales, generacionales de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socioeconómicas y la garantía de derechos;

Que, el Art. 89 del reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignación no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

Que, el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de los principios a) Unidad, inciso 5 resuelve que: “La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad u plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”;

Que, el Art. 4 literal h) del Código orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene entre sus fines: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la república a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes...”;

Que, el art. 57 literal a. del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el art. 32 de la ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, prescribe: “Las instituciones del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen responsabilidad compartida en garantizar el ejercicio y disfrute de los derechos y grupos de atención prioritaria, en el marco de sus competencias exclusivas y concurrentes, trabajarán de manera articulada y complementaria para el uso eficiente de los recursos;

Que, El Concejo Municipal del G.A.D. Municipal del cantón Zamora, con fecha veintiséis de marzo de 2020, aprobó “LA ORDENANZA QUE DEFINE EL FINANCIAMIENTO MUNICIPAL PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE: “CASA HOGAR BETANIA DE ZAMORA” Y “COMEDOR POPULAR DEL ADULTO MAYOR, NIÑOS, NIÑAS Y PERSONAS VULNERABLES “SAN FRANCISCO DE ASÍS DE LA CIUDAD DE ZAMORA”, y luego fue publicada en la Edición Especial Nro. 525 de Registro Oficial, del 24 de abril de 2020, encontrándose vigente hasta la presente fecha;

Que, en la Ordenanza antes referida, el GAD Municipal de Zamora, aprobó el aporte de \$ 28.000,00 para el Comedor Popular San Francisco de Asís; sin embargo dicho recurso no se ha podido transferir, por cuanto el Comedor Popular del adulto Mayor, Niños, Niñas, y Personas Vulnerables San Francisco de Asís, no existe en los archivos del Vicariato, por lo que es necesario reformar la Ordenanza y dejar constancia que los \$ 28.000,00 sean transferidos al Vicariato Apostólico de la Ciudad de Zamora;

Que, al no encontrarse en funcionamiento el comedor San Francisco de Asís, de acuerdo a lo estipulado en “LA ORDENANZA QUE DEFINE EL FINANCIAMIENTO MUNICIPAL PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE: “CASA HOGAR BETANIA DE ZAMORA” Y

“COMEDOR POPULAR DEL ADULTO MAYOR, NIÑOS, NIÑAS Y PERSONAS VULNERABLES “SAN FRANCISCO DE ASÍS DE LA CIUDAD DE ZAMORA”, es conveniente reformar el texto que dice: “COMEDOR POPULAR DEL ADULTO MAYOR, NIÑOS, NIÑAS Y PERSONAS VULNERABLES “SAN FRANCISCO DE ASÍS DE LA CIUDAD DE ZAMORA” por el siguiente texto: “VICARIATO APOSTÓLICO DE LA CIUDAD DE ZAMORA”.

Que, mediante Resolución Nro. MIESS-CZ-7-DDZ-2023-0037-R, de fecha 09 de junio del 2023, la Directora Distrital del Ministerio de Inclusión Económica y Social de Zamora, Resuelve aprobar el Estatuto y Conceder Personalidad Jurídica a la organización social PASTORAL SOCIAL CÁRITAS DE ZAMORA, con domicilio en la ciudad de Zamora, calles José Luis Tamayo y Jorge Mosquera, parroquia y cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 240 de la Constitución y el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Cantón Zamora.

EXPIDE

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE DEFINE EL FINANCIAMIENTO MUNICIPAL PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE “CASA HOGAR BETANIA DE ZAMORA” Y “COMEDOR POPULAR DEL ADULTO MAYOR, NIÑOS, NIÑAS, Y PERSONAS VULNERABLES “SAN FRANCISCO DE ASÍS DE LA CIUDAD DE ZAMORA”.

Art. 1.- Cámbiese la frase que estipula: “COMEDOR POPULAR DEL ADULTO MAYOR, NIÑOS, NIÑAS, Y PERSONAS VULNERABLES “SAN FRANCISCO DE ASÍS DE LA CIUDAD DE ZAMORA”, por el texto: “PASTORAL SOCIAL CÁRITAS DE ZAMORA”; de tal manera que el título correcto sería:

“ORDENANZA QUE DEFINE EL FINANCIAMIENTO MUNICIPAL PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE “CASA HOGAR BETANIA DE ZAMORA” Y “PASTORAL SOCIAL CÁRITAS DE ZAMORA”.

Art. 2.- En el Art. 1 de la Ordenanza, cámbiese en las dos partes, la expresión que estipula: “San Francisco de Asís”, por “Pastoral Social Cáritas de Zamora”.

Art. 3.- En el Art. 2 numeral 2 en vez de la frase “SAN FRANCISCO DE ASÍS”, póngase la frase “PASTORAL SOCIAL CÁRITAS DE ZAMORA”.

Art. 4.- A continuación de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA, incorpórese la siguiente; DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA: Cámbiese por la asignación económica realizada por el GAD Municipal de Zamora, por única vez se transferirá el valor de 57.600,00 USD, a la PASTORAL SOCIAL CÁRITAS DE ZAMORA, valores que no han sido transferidos al “COMEDOR POPULAR DEL ADULTO MAYOR, NIÑOS, NIÑAS, Y PERSONAS VULNERABLES “SAN FRANCISCO DE ASÍS DE LA CIUDAD DE ZAMORA”. Los mismos que serán justificados de acuerdo a lo que establece el Art. 2, numeral 2 de la Ordenanza que define el financiamiento municipal para el funcionamiento y operación de “Casa Hogar Betania de Zamora” y “Comedor Popular del Adulto Mayor, Niños, Niñas, y Personas Vulnerables “San Francisco de Asís de la ciudad de Zamora”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Deróguese la Ordenanza que Define el Financiamiento Municipal para el Comedor Popular del Adulto Mayor, Niños, Niñas y Personas Vulnerables “San Francisco de Asís” de la Ciudad

de Zamora, publicada en el Registro Oficial No. 458 - Suplemento del día lunes 1 de abril de 2019.

VIGENCIA. - La presente Reforma, entrará en vigencia, una vez que haya sido aprobada por el Órgano Legislativo y publicada en la Gaceta Oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Es dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Zamora, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veintitrés. -



Firmado electrónicamente por:
VICTOR MANUEL
GONZALEZ SALINAS

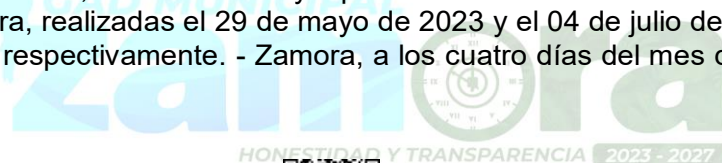
Sr. Víctor Manuel González Salinas
ALCALDE DEL CANTON ZAMORA



Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS
GONZALEZ NUÑEZ

Dr. Juan Carlos González Núñez
SECRETARIO GENERAL

Dr. Juan Carlos González Núñez, Secretario General del Concejo Municipal de Zamora, CERTIFICO: que **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE DEFINE EL FINANCIAMIENTO MUNICIPAL PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE “CASA HOGAR BETANIA DE ZAMORA” Y “COMEDOR POPULAR DEL ADULTO MAYOR, NIÑOS, NIÑAS, Y PERSONAS VULNERABLES “SAN FRANCISCO DE ASÍS DE LA CIUDAD DE ZAMORA”**, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del Concejo Municipal de Zamora, realizadas el 29 de mayo de 2023 y el 04 de julio de 2023, en primero y segundo debate, respectivamente. - Zamora, a los cuatro días del mes de julio de dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS
GONZALEZ NUÑEZ

Dr. Juan Carlos González Núñez
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA.- De conformidad con la certificación que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **REMÍTASE** al señor Alcalde del cantón Zamora, **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE DEFINE EL FINANCIAMIENTO MUNICIPAL PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE “CASA HOGAR BETANIA DE ZAMORA” Y “COMEDOR POPULAR DEL ADULTO MAYOR, NIÑOS, NIÑAS, Y PERSONAS VULNERABLES “SAN FRANCISCO DE ASÍS DE LA CIUDAD DE ZAMORA”**, para su sanción u observación correspondiente.- Zamora, a los 06 días del mes de julio de dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS
GONZALEZ NUÑEZ

Dr. Juan Carlos González Núñez

SECRETARIO GENERAL

Señor Víctor Manuel González Salinas, **ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA**. -

Al tenor de lo dispuesto en artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el antes referido Código Orgánico, sanciono expresamente la **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE DEFINE EL FINANCIAMIENTO MUNICIPAL PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE “CASA HOGAR BETANIA DE ZAMORA” Y “COMEDOR POPULAR DEL ADULTO MAYOR, NIÑOS, NIÑAS, Y PERSONAS VULNERABLES “SAN FRANCISCO DE ASÍS DE LA CIUDAD DE ZAMORA”**; y, dispongo su promulgación para conocimiento de la ciudadanía de Zamora. – Zamora, a los siete días del mes de julio de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**VÍCTOR MANUEL
GONZALEZ SALINAS**

Sr. Víctor Manuel González Salinas
ALCALDE DEL CANTON ZAMORA

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el señor Víctor Manuel González Salinas, Alcalde del cantón Zamora, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE DEFINE EL FINANCIAMIENTO MUNICIPAL PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE “CASA HOGAR BETANIA DE ZAMORA” Y “COMEDOR POPULAR DEL ADULTO MAYOR, NIÑOS, NIÑAS, Y PERSONAS VULNERABLES “SAN FRANCISCO DE ASÍS DE LA CIUDAD DE ZAMORA”**.- Zamora, a los 07 días del mes de julio de 2023.- Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN CARLOS
GONZALEZ NUÑEZ**

Dr. Juan Carlos González Núñez
SECRETARIO GENERAL

ORDENANZA N° 05-CPO-GADPO-2023**EL CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA****CONSIDERANDO**

Que, el Consejo Provincial de Orellana, en sesiones extraordinarias de 10 y 11 de julio de 2019, aprobó la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICA DE LA EXPO ORELLANA.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República, prevé que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el inciso final del Art. 263 de la Carta Magna, estipula que los gobiernos autónomos provinciales, tienen como competencias exclusivas, el fomentar la actividad agropecuaria y las actividades productivas provinciales, por lo que, además, expedirán ordenanzas provinciales, en el ámbito de sus competencias y territorio.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir; se reconoce a los consejos provinciales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art. 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el literal f) del art. 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que una de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales es; fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias.

Que, el Art. 43 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que el consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial.

Que, el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que al consejo provincial le corresponde; a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones. f) Crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute.

Que, el literal e) del Art. 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que le corresponde al prefecto o prefecta provincial, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece el procedimiento para la aprobación de ordenanzas.

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a apoyar la comercialización y acceso a nuevos mercados, dar subsidios a servicios y exoneraciones tributarias, proveer infraestructura logística, entre otros previstos por la Ley.

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, señala que tiene por objeto, a) Reconocer, fomentar y fortalecer la Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario en su ejercicio y relación con los demás sectores de la economía y con el Estado, b) Potenciar las prácticas de la economía popular y solidaria que se desarrollan en las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, y en sus unidades económicas productivas para alcanzar el Sumak Kawsay.

Que, es necesario reformar la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICA DE LA EXPO ORELLANA, con el propósito de optimizar recursos para el fomento productivo de la provincia y exonerar del pago por el uso de los espacios en la EXPO ORELLANA, a los emprendedores que estén amparados por la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, y a los que forman parte de la Red de Integración Económica de Productos y Servicios Wiñari, Orellana Creciendo "REDPROSEWOR.

Que: en el Registro Oficial N° 033 del 09 de septiembre de 2019, fue publicada la Ordenanza que Reglamenta la Organización Administrativa y Económica de la Expo Orellana.

Por lo expuesto, el Consejo Provincial de Orellana, en uso de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **expide la:**

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y ECONOMICA DE LA EXPO ORELLANA

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 6 por el siguiente:

"Art. 6.- Clasificación de las secciones. - El área destinada a la ejecución de la Expo Orellana, se clasifica en las siguientes secciones:

- a) **SECCION COMERCIAL Y EMPRENDEDORES**
Estará integrada por, grandes, medianas y pequeñas empresas locales, regionales, nacionales e internacionales y emprendedores dedicados al comercio de bienes y servicios.
- b) **SECCIÓN DE NACIONALIDADES**
Estará integrada por: organizaciones que representan a los pueblos y Nacionalidades, dando colorido y vivencias ancestrales de los pueblos originarios de la provincia de Orellana, Amazonía y país, para compartir y conjugar la riqueza y diversidad cultural existente.
- c) **SECCION AGROPECUARIA**

Estará integrada por instituciones que realizan labores relacionadas con las actividades agrícolas y pecuarias a nivel local, regional y nacional sean estas públicas o privadas.

- d) **SECCION TURISMO Y GASTRONOMIA**
Estará integrada por empresas públicas, privadas y comunitarias que ejercen la actividad turística y emprendedores locales dedicados al arte culinario, con el fin de promocionar sus productos a nivel local, regional, nacional e internacional.
- e) **SECCION INSTITUCIONAL**
Estará integrada por instituciones públicas o privadas que brinden servicio de apoyo a la producción local, al servicio de salud, educación y cuidado del medio ambiente, ecosistemas y ecología.
- f) **SECCION DE TRADICIONES Y COSTUMBRES**
Enfocado a la confraternidad familiar y resaltar tradiciones y costumbres de los pueblos, esta sección estará integrada por:

Evento gallístico. - Estará integrado por aficionados de juegos de azar.

Evento Show Taurino. - Enfocado a la confraternidad familiar y resaltar tradiciones de los pueblos.

Evento Rodeo Montubio.- Enfocado a la confraternidad familiar y resaltar tradiciones de los pueblos.”

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 9 por el siguiente:

“Art. 9. De la Exoneración. – Quedan exentas del pago de alquiler de los stands, la sección agropecuaria; y en función del principio de colaboración, las instituciones públicas; quienes deberán manifestar su interés mediante un oficio a la máxima autoridad.

También, quedan exentos de los pagos previstos en el artículo anterior, todos los emprendimientos amparados bajo la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, y además, los emprendimientos que pertenecen a la Red de Integración Económica de Productos y Servicios Wiñari, Orellana Creciendo “REDPROSEWOR, estos últimos, por representar a los pequeños y medianos emprendedores y pertenecer a los sectores de la Economía Popular y Solidaria, de la provincia de Orellana, quienes buscan consolidarse y posicionarse en el mercado local, dando valor agregado a los productos de la zona, generando mano de obra local, contribuyendo al desarrollo sostenible de la provincia, para hacer efectiva su participación; por lo que todos estos emprendimientos, interesados en participar con un espacio en la Expo Orellana, deben manifestar su interés mediante un oficio dirigido a la máxima autoridad.”

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La presente reforma, entrará en vigencia a partir de la fecha de sanción del ejecutivo provincial.

Segunda.- Se dispone su publicación en el dominio web institucional, la gaceta oficial y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a los 27 días del mes de junio de 2023.



Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA



Abg. Iván Vinicio Tepán Pugo
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y ECONOMICA DE LA EXPO ORELLANA**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en la sesión extraordinaria del 23 de junio y sesión ordinaria del 27 de junio de 2023.



Abg. Iván Vinicio Tepán Pugo
SECRETARIO GENERAL

PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Analizada la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y ECONOMICA DE LA EXPO ORELLANA**, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la **SANCIONÓ**, sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial, página web institucional y en el Registro Oficial, El Coca 28 de junio de 2023.



Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

CERTIFICACIÓN.- Siento como tal que la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Primera Reforma a la Ordenanza que antecede el día 28 de junio de 2023.



Abg. Iván Vinicio Tepán Pugo
SECRETARIO GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.